

## **Material de Estudio**

### **Funcionamiento del Poder Judicial y Saberes Específicos según Ejes Temáticos**

Concurso Externo - Personal Administrativo

# Índice

<b>Funcionamiento del Poder Judicial</b>	<b>3</b>
<b>Leyes y Reglamentos</b>	<b>3</b>
LEY N° 5731 ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y ANEXOS	3
LEY K N° 4199 ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO	3
REGLAMENTO JUDICIAL	3
LEY L N° 3550 ÉTICA E IDONEIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	3
REGLAS DE HEREDIA	3
REGLAMENTO PARA EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DEL PODER JUDICIAL	3
REGLAMENTO DE COMUNICACIONES INTERNAS DEL PODER JUDICIAL, USO DEL CORREO ELECTRÓNICO E INTERNET	3
<b>Eje 1</b>	<b>4</b>
<b>Juzgados y Cámaras</b>	<b>4</b>
1. CONCEPTOS BÁSICOS	4
1. 1. ESTRUCTURA JUDICIAL. NOCIONES GENERALES	4
FUNCIÓN JURISDICCIONAL	4
COMPETENCIA	5
1. 2. EL PROCESO	8
CONCEPTO	8
CLASIFICACIÓN	9
2. ORGANIZACIÓN DE CADA FUERO	10
ESTRUCTURA	11
EL PROCESO EN EL FUERO LABORAL	14
2. 2. FUERO DE FAMILIA	15
ESTRUCTURA	15
EL PROCESO EN EL FUERO DE FAMILIA	19
2. 3. FUERO CIVIL, COMERCIAL, DE MINERÍA Y SUCESIONES, Y FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	21
ESTRUCTURA	21
EL PROCESO EN EL FUERO CIVIL, COMERCIAL, DE MINERÍA Y SUCESIONES	24
EL PROCESO EN EL FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	26
CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, DE MINERÍA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	28
2. 4. FUERO ELECTORAL	28
JUZGADO ELECTORAL	28
2. 5. FUERO PENAL	28
ESTRUCTURA	28
EL PROCESO EN EL FUERO PENAL	33
3. GESTIÓN DE LAS MESAS DE ENTRADAS	37
3. 1. RELEVANCIA DE LAS MESAS DE ENTRADAS	37
3. 2. PRINCIPIO DE RESERVA	38
<b>Eje 2</b>	<b>39</b>

<b>Primeros Accesos a Justicia y Mediación</b>	<b>39</b>
1. SIGNIFICADO Y ALCANCE DEL ACCESO A LA JUSTICIA COMO DERECHO FUNDAMENTAL	39
1.1. MAPA JUDICIAL (CNAJ)	40
2. LOS MECANISMOS DE ACCESO A JUSTICIA EN LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO	42
2. 1. MÉTODOS AUTOCOMPOSITIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO	42
CONCEPTO	42
MEDIACIÓN PREJUDICIAL	43
MEDIACIÓN EXTRAJUDICIAL	45
FACILITACIÓN	46
CONCILIACIÓN LABORAL	47
ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA MARC EN RÍO NEGRO	48
2. CASAS DE JUSTICIA	48
DEFINICIÓN Y DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL	48
SERVICIOS	49
2. 3. OFICINA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS	50
ANTECEDENTES Y CREACIÓN	50
SERVICIOS	51
2. 4. JUSTICIA DE PAZ	51
JUZGADOS DE PAZ EN RÍO NEGRO	52
COMPETENCIA	52
3. ORGANISMOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA	61
3. 1. DEFENSORÍAS DE POBRES Y AUSENTES	61
3. 2. DEFENSORÍAS DE MENORES E INCAPACES	62
3.3. DEFENSORÍAS DE MÉTODOS AUTOCOMPOSITIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	62
3. 4. LAS OFICINAS DE ASISTENCIA AL DETENIDO Y CONDENADO	62

### **LECTURA SUGERIDA**

Disponible en el siguiente enlace: [Glosario](#)

# Funcionamiento del Poder Judicial

---

## Leyes y Reglamentos

### [LEY N° 5731 ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y ANEXOS](#)

[ANEXO I](#) - CARTA DE DERECHOS DE LOS CIUDADANOS DE LA PATAGONIA ARGENTINA ANTE LA JUSTICIA

[ANEXO II](#) - REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

[ANEXO III](#) - LOS PRINCIPIOS DE BANGALORE SOBRE LA CONDUCTA JUDICIAL

[ANEXO IV](#) - FORTALECIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA CONDUCTA JUDICIAL

[ANEXO V](#) - CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL

### [LEY K N° 4199 ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO](#)

### [REGLAMENTO JUDICIAL](#)

### [LEY L N° 3550 ÉTICA E IDONEIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA](#)

## TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN EL PODER JUDICIAL:

### [REGLAS DE HEREDIA](#)

### [REGLAMENTO PARA EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DEL PODER JUDICIAL](#)

### [REGLAMENTO DE COMUNICACIONES INTERNAS DEL PODER JUDICIAL, USO DEL CORREO ELECTRÓNICO E INTERNET](#)

# Eje 1

---

## Juzgados y Cámaras

### 1. CONCEPTOS BÁSICOS

#### 1. 1. ESTRUCTURA JUDICIAL. NOCIONES GENERALES

El Poder Judicial es una institución jerárquica, cuya representación, en tanto cabeza de poder, es ejercida por el **Superior Tribunal de Justicia** conforme lo establecido en el artículo 206 de la Constitución de la Provincia de Río Negro. Asimismo, integra este Poder el **Ministerio Público**, cuya máxima autoridad es la **Procuración General**.

#### FUNCIÓN JURISDICCIONAL

En el ámbito del Poder Judicial se ejercen dos funciones principales:

- 1) **Función jurisdiccional:** es la función esencial del Poder Judicial en el marco de la división de poderes del Estado, y consiste en conocer y resolver los conflictos.

El ejercicio de esta función requiere necesariamente de la existencia de una causa, ya que el Poder Judicial sólo actúa para sustanciar y resolver pleitos, litigios o conflictos de intereses contrapuestos que se suscitan entre sus titulares. Dichos titulares, denominados *partes* en el lenguaje judicial, pueden ser particulares o incluso el propio Estado.

Ante la existencia de una causa judicial, interviene el/la juez/a con **competencia** para sustanciar y resolverla, aplicando las leyes vigentes.

En el ejercicio de esta función, los/las jueces/zas pronuncian su decisión por medio de FALLOS o SENTENCIAS, es decir, normas jurídicas individuales que resuelven conflictos concretos entre partes.

- 2) **Función administrativa:** también denominada función de gobierno o superintendencia, comprende el conjunto de actividades destinadas a la conducción institucional del Poder Judicial y a la organización de su funcionamiento interno. Incluye la definición y ejecución de políticas administrativas e institucionales, así

como todas aquellas acciones indispensables y permanentes para garantizar la adecuada prestación del servicio de justicia, tales como el nombramiento de personal, la adquisición de bienes, la contratación de servicios, la provisión de infraestructura edilicia y la capacitación a sus integrantes, etc.

El ejercicio de esta función se concentra principalmente en las autoridades superiores; el Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General. Se concreta mediante el dictado de actos administrativos denominados RESOLUCIONES y ACORDADAS.

El presente Eje Temático se refiere a los organismos que integran la esfera del **Superior Tribunal de Justicia** y que se encuentran dedicados al ejercicio de la **función jurisdiccional**.

## COMPETENCIA

Para intervenir y decidir en una causa, cada órgano jurisdiccional debe tener competencia preestablecida por ley, es decir debe estar habilitado previamente por el ordenamiento jurídico para actuar en un caso concreto. En otras palabras, la competencia tiene por finalidad determinar cuál va a ser el órgano jurídico que va a actuar, con preferencia o exclusión de los demás, en un conflicto que las partes traen para su resolución en el Poder Judicial.

Los principales criterios que se ponderan para definir qué organismo es competente, son los siguientes:

- a) **La materia:** se refiere a la partición del ordenamiento jurídico según las diversas ramas del derecho y da lugar a la organización del Poder Judicial en la provincia de Río Negro. Los fueros son:
- Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones
  - De Familia
  - Del Trabajo o Laboral
  - Contencioso Administrativo
  - Penal

b) **El grado:** es cada uno de los niveles jerárquicos en que se organizan los organismos judiciales que pueden conocer y resolver los conflictos que las personas someten a la justicia y da lugar a las distintas **instancias**. La Provincia de Río Negro, como la mayoría de los sistemas judiciales, se estructura a un sistema de doble instancia, que prevé el conocimiento y análisis de un mismo asunto por dos órganos jurisdiccionales de grado distinto y por orden sucesivo;

- La **primera instancia**, la representa el organismo con competencia para resolver sobre una cuestión en primer lugar.
- La **segunda instancia** la integran los órganos jurisdiccionales superiores a éstos, a quienes les corresponde revisar la decisión judicial adoptada por los órganos inferiores, siempre que alguna de las partes afectadas en la sentencia de primera instancia presente un recurso.

El *recurso de apelación* es el instrumento típico de la doble instancia. Ello significa que en el tribunal de segundo grado no se pueden revisar las sentencias inferiores consentidas por las partes, sino solo las recurridas. Es importante saber que, aunque la regla general es la doble instancia, hay algunos casos de juicios de instancia única, es decir, que no pueden ser recurridos.

Aquí se vislumbra una particularidad en la estructura de la organización judicial; el Poder Judicial no está diagramado como una organización jerárquica en el sentido estricto de la palabra; no existe un deber de obediencia entre el Superior Tribunal y los tribunales inferiores. La jerarquía no obsta la independencia jurisdiccional de cada uno de los organismos que la integran; en otras palabras, cada tribunal o juez es independiente/soberano respecto de sus decisiones judiciales (con ajuste a la legislación vigente). El organismo superior no es su “jefe”, y no puede ordenarle cómo resolver un caso, salvo que una parte afectada en una sentencia la recurra y lo habilite a intervenir. La relación entre los tribunales es de competencia.

Por último, en la cima de la jerarquía jurídica provincial, se encuentra el **Superior Tribunal de Justicia**, al que le corresponde:

**Competencia originaria y exclusiva**, para conocer y decidir en los siguientes supuestos:

- a) En las causas que le fueran sometidas sobre competencia y facultades entre poderes públicos o entre tribunales inferiores, salvo que éstos tengan otro superior común.
- b) En los conflictos de poderes de los municipios, entre distintos municipios o entre éstos con autoridades de la provincia.
- c) En los recursos de revisión.
- d) En las acciones por incumplimiento en el dictado de una norma que impone un deber concreto al Estado provincial o a los municipios; la demanda puede ser ejercida exenta de cargos fiscales por quien se sienta afectado en su derecho individual o colectivo. El Superior Tribunal de Justicia fija el plazo para que se subsane la omisión. En el supuesto de incumplimiento, integra el orden normativo, resolviendo el caso con efecto limitado al mismo y de no ser posible, determina el monto del resarcimiento a cargo del Estado conforme al perjuicio indemnizable que se acredite.
- e) En las acciones de los artículos 44 y 45 de la Constitución Provincial.
- f) En todos los casos anteriores, en la recusación y excusación de sus integrantes.

***Competencia originaria y de apelación:*** para conocer y resolver acerca de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las normas que estatuyan sobre materias regidas por la Constitución Provincial y que se controviertan por parte interesada. Cuando por esa vía originaria se interpongan acciones del artículo 43 de la Constitución Provincial (Amparo y Habeas Corpus), serán tramitadas y resueltas individualmente por los Jueces o las Juezas a elección del amparista, no por el pleno, al que le compete conocer en el recurso de revocatoria.

***Competencia de apelación,*** con la presencia de la totalidad de sus integrantes, en las siguientes cuestiones:

- a) El reconocimiento, funcionamiento y pérdida de la personería de los partidos políticos.
- b) En las vinculadas al régimen electoral de los partidos políticos y de las personas de derecho público, sean o no estatales, de conformidad a lo específicamente establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y regímenes orgánicos de tales instituciones.
- c) Las acciones del artículo 43 de la Constitución Provincial.

**Competencia como Tribunal de última instancia**, en los recursos que se deduzcan contra los fallos de los demás tribunales inferiores acordados en las leyes de procedimiento y los recursos contra las resoluciones individuales de sus integrantes.

- c) **El territorio**: la competencia territorial se determina en función del lugar físico donde se encuentran los sujetos u objetos de la controversia, o donde se produjo el hecho que dio origen al proceso. En atención a la extensión territorial de la provincia de Río Negro, la competencia judicial se distribuye en cuatro (4) Circunscripciones Judiciales.

## 1. 2. EL PROCESO

### CONCEPTO

Roland Arazi define el proceso como “aquella actividad compleja, progresiva y metódica que se realiza de acuerdo con reglas preestablecidas, cuyo resultado será el dictado de la norma individual de conducta (sentencia) con la finalidad de declarar el derecho material aplicable al caso concreto”.

El término proceso refiere a la idea de progresar, de avanzar mediante varios actos realizados con una finalidad y para alcanzar un resultado.

La misión esencial de los organismos jurisdiccionales es la resolución de conflictos. Para cumplirla se siguen procedimientos reglados, que en su conjunto constituyen los PROCESOS.

En este sentido, el proceso puede definirse como el conjunto de actos sucesivos y coordinados entre sí, regulados por normas previamente establecidas que tienen por objeto alcanzar la solución de un conflicto mediante una decisión jurisdiccional al que se denomina FALLO o SENTENCIA.

Estos actos se denominan ACTOS PROCESALES y producen efectos jurídicos vinculados con la iniciación, desarrollo y extinción del proceso. Los escritos presentados por las partes, como así también los documentos, actas, informes, diligencias etc. se incorporan de manera cronológica, junto con las providencias y resoluciones dictadas por el organismo judicial, así como las notificaciones que se producen a lo largo del proceso y las actuaciones realizadas

por los auxiliares de justicia, conforman legajos foliados que constituyen la estructuración física de la causa judicial, denominados EXPEDIENTES JUDICIALES.

Conforme lo expuesto, puede afirmarse que el proceso judicial se construye y avanza mediante actos procesales, con la finalidad de que el Juez o la Jueza tome conocimiento de los pormenores de un conflicto entre dos partes para alcanzar como resultado la resolución de la discrepancia mediante el fallo o sentencia.

## CLASIFICACIÓN

Los procesos judiciales pueden clasificarse de la siguiente manera:

**1. Procesos de conocimiento:** tienen por finalidad la obtención de un pronunciamiento judicial que resuelva un conflicto u oposición de intereses suscitados entre partes cuando existen hechos controvertidos y derechos contrapuestos.

Se dividen en tres etapas:

- Etapa introductoria: incluye la presentación de la demanda, la contestación de la demanda, y reconvenición.
- Etapa probatoria: comprende el ofrecimiento y la producción de toda la prueba.
- Etapa decisoria: se inicia con el llamado de autos para sentencia y culmina con el dictado del fallo.

Según la extensión y modalidad del trámite, los procesos de conocimiento se clasifican en:

- **Ordinario:** los trámites son más extensos y solemnes, pero brinda a las partes mejores oportunidades y garantías para la defensa de sus derechos.
- **Sumarísimo:** es un proceso contencioso de trámite breve y simplificado, un ejemplo típico, es la acción de amparo.

**2. Procesos de estructura monitoria y de ejecución:** son aquellos que no tienen por finalidad resolver el fondo de la cuestión controvertida, sino procurar el cumplimiento de una obligación, como ocurre en los juicios ejecutivos, y en la ejecución de sentencias.

**3. Procesos especiales:** poseen reglas propias, establecidas en los respectivos códigos o leyes procesales de cada fuero.

**4. Proceso sucesorio:** es el proceso que se inicia con motivo del fallecimiento de una persona a fin de obtener la declaratoria de herederos y proceder a la transmisión y adjudicación de su patrimonio conforme a derecho.

**5. Proceso arbitral:** es un proceso al que se someten voluntariamente ambas partes con el fin de dirimir sus controversias.

**6. Procesos voluntarios:** no existe controversia entre partes, sino una situación jurídica que requiere la intervención judicial para su reconocimiento o autorización.

## 2. ORGANIZACIÓN DE CADA FUERO

La forma en que se estructuran los organismos jurisdiccionales del Poder Judicial de Río Negro presenta particularidades según el fuero de que se trate por lo que su organización no es uniforme en todos los ámbitos.

En los últimos años, estos fueros han atravesado un proceso de reorganización funcional impulsado por el Superior Tribunal de Justicia, con el propósito de modernizar las estructuras judiciales y administrativas para adecuarlas a nuevos modelos de gestión y brindar una respuesta más rápida y eficiente a la ciudadanía. Asimismo, este proceso incorpora mecanismos de organización del trabajo orientados a evitar la sobrecarga de tareas y la duplicación de funciones.

Aunque las estructuras resultantes presentan algunas diferencias, todas se basan en la misma idea rectora: a los Jueces y Juezas se les reserva toda la tarea jurisdiccional (el análisis y resolución de las causas, y se crea una oficinas de apoyo destinadas que les brindar soporte, encargándose exclusivamente de las tareas relativas a la función administrativa (atención al público, recepción y administración de los diferentes circuitos de los expedientes).

A continuación, se describe, en líneas generales, la estructura y la modalidad de trabajo correspondiente a cada fuero en particular:

## 1. FUERO DEL TRABAJO

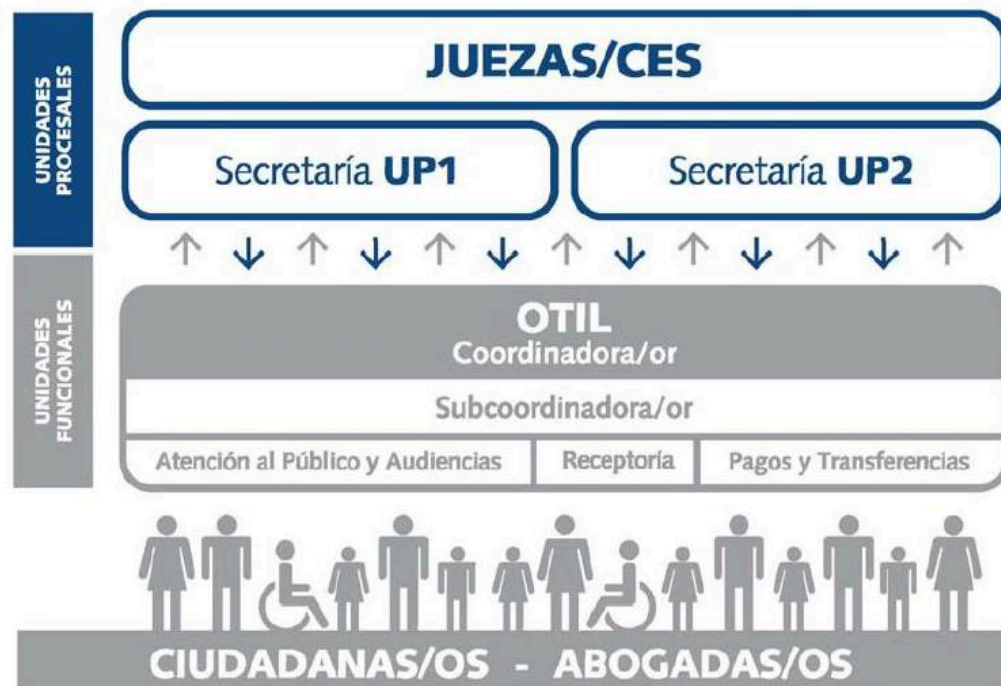
### ESTRUCTURA

Como habrán observado al estudiar la Ley Orgánica del Poder Judicial de Río Negro, (Ley N.º 5731), la administración de justicia en materia laboral en la provincia se encuentra a cargo de las Cámaras del Trabajo, las cuales ejercen competencia en los siguientes supuestos:

- En única instancia, en juicio oral y público de los conflictos jurídico-individuales del trabajo que tengan lugar entre empleadores/ras y trabajadores/ras, aprendices o sus derecho-habientes.
- En grado de apelación de las resoluciones definitivas dictadas por la autoridad administrativa por infracción a las leyes del trabajo, de acuerdo con las normas especiales que rigen la materia.
- En la ejecución de las resoluciones administrativas dictadas cuando las partes hubieran sometido a su arbitraje algunas de las cuestiones previstas en el primer punto y de las multas por infracción a las leyes del trabajo.
- En los asuntos laborales que involucren a los organismos del Estado provincial y/o municipal, en ejercicio de la competencia contencioso administrativa establecida en el artículo 209 de la Constitución Provincial y el Código Procesal Administrativo.
- De la recusación y excusación de sus integrantes. (lo agregue de la ley)

Recordemos que las Cámaras son *tribunales colegiados*, es decir plurales, porque están integradas por varios **Jueces o Juezas**. En principio las Cámaras en Río Negro se integran con tres Jueces o Juezas: un/a Presidente y dos Vocales. Asimismo, el organismo se completa con el siguiente personal:

- **Secretarios/as**, quienes son funcionarios/as judiciales, abogados/as, designados/as por el Consejo de la Magistratura. Cabe destacar que no se trata de una figura meramente administrativa; no es el secretario/a del Juez o Jueza sino del organismo y sus funciones son amplias y relevantes en la organización y tramitación de los procesos.
- **Empleados/as**, que revisten distintas categorías conforme a lo establecido en el Reglamento Judicial.



**Ilustración - Estructura Modelo del Fuero de Trabajo**

En el marco del proceso de **Reorganización Funcional del Fuero Laboral** la Cámara del Trabajo adoptó un nuevo esquema organizativo orientado a optimizar la gestión judicial mediante la diferenciación entre las funciones jurisdiccionales y las tareas administrativas de apoyo, de la siguiente manera:

- **Unidades Procesales (UP):** los Jueces/zas y Secretarios/as, pasaron a conformar las Unidades Procesales (UP), órganos encargados de la tramitación jurisdiccional de las causas laborales.

Cada Unidad Procesal, se encuentra a cargo de un Juez/a, la cual a su vez está dividida en dos Secretarías, integrada por un Secretario/a de Cámara y un equipo de cuatro empleados/as. Las UP llevan adelante la tramitación de los expedientes desde su ingreso hasta el dictado de la sentencia inclusive, concentrándose en ellas la tarea jurisdiccional exclusivamente.

- **Oficina de Tramitación Integral (OTIL):** paralelamente, se creó la OTIL, que tiene a cargo toda la actividad administrativa vinculada al trámite procesal de las causas laborales, brindando soporte operativo a las Unidades Procesales. Se encuentra a cargo de **un/a Coordinador/a** y **un/a Subcoordinador/a**, y se organiza en 3 (tres)

Unidades funcionales denominadas “**Atención al Público y Audiencias**”, “**Receptoría**”, y “**Pagos y Transferencias**”.

Funciones principales:

- La **Coordinación** tiene a su cargo el desarrollo adecuado de la organización del expediente judicial, el control de la gestión administrativa general del organismo y la correcta atención de los letrados y justiciables para el debido desarrollo de las audiencias.
- La **Subcoordinación**, entre otras funciones, realiza el análisis inicial para la asignación del tipo de proceso, distribuye todo lo recibido en las distintas unidades, según se trate el tema, controla los escritos y expedientes, responde consultas de justiciables y abogados/as, provee y concentra las funciones de liquidación y pagos.

Unidades Funcionales de la OTIL:

- **Atención al Público y Audiencias**, esta unidad tiene a su cargo, entre otras funciones:
  - Admitir escritos y presentaciones en general.
  - Entregar Oficios y Cédulas para diligenciar.
  - Entregar los expedientes que se encuentren para vista y pasarlos a la firma de los Secretarios/as.
  - Dar inicio a expedientes: recibe escritos, carátula y carga los datos requeridos por el sistema.
  - Distribuir los escritos según la identificación que se les ha dado (a despacho, casilleros o digital) y pasarlos para la firma de los Secretarios/as.
  - Atender a las personas convocadas a audiencias, entrevistas y reuniones.
- **Receptoría**, cuyas funciones principales incluyen:
  - Recepcionar demandas nuevas.
  - Recepcionar los expedientes originados en el Centro Judicial de Mediación.
  - Distribuir los escritos entre los proveyentes.
  - Escanear todo escrito, documental, oficio diligenciado, cédulas diligenciadas, entre otros, que ingrese a cada expediente digital.
- **Pagos y Transferencias**, esta unidad se encarga de:
  - Dar inicio a “incidentes de ejecución”.

- Controlar y librar oficios de embargo.
- Ordenar subastas y supervisar el trámite de remate.
- Confeccionar las órdenes de pago.
- Efectuar pagos y transferencias.

## EL PROCESO EN EL FUERO LABORAL

El proceso laboral en la Provincia de Río Negro se encuentra actualmente regulado por la **Ley P N° 5631 de Procedimiento Laboral**. Dicha norma establece un modelo procesal basado en los principios de oralidad, concentración, celeridad e inmediación judicial entre otros, resultando de aplicación supletoria el Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro. Sus principales **ETAPAS** son:

- **Demanda:** el trabajador o trabajadora, por derecho propio y con patrocinio letrado, o mediante apoderado, debe presentar la demanda acompañando toda la prueba que tiene e informando o solicitando sobre aquella que no posee.
- **Traslado y contestación de la demanda:** de la demanda interpuesta se corre traslado a la demandada que tiene 10 días para contestar. Si no se contesta la demanda, se decreta la rebeldía, que implica presunción de verdad de los hechos lícitos afirmados por el actor/a, salvo prueba en contrario.  
En la contestación, el demandado o demandada (al igual que el actor/a) se presenta y contesta sobre lo reclamado, debiendo asimismo manifestarse respecto de toda la documentación que se acompañe (negándola o reconociéndola) y ofreciendo toda la prueba, siendo este el único momento procesal oportuno para ello.
- **Audiencia de conciliación:** es obligatoria una vez trabado el litigio y deben concurrir las partes con sus abogados/as. Si se logra un acuerdo el Tribunal dicta una resolución homologando el mismo (tiene efectos similares a una sentencia).
- **Apertura a prueba:** si la conciliación fracasa se "abre la causa a prueba". Durante este período las partes acreditan las pruebas ofrecidas. Ej: notifican a los testigos sobre la audiencia de Vista de Causa, libran oficios a distintos organismos para que produzcan informes, presentan pericias médicas, etc.
- **Audiencia de vista de causa:** la audiencia es oral y pública y en la misma se recibe declaración de todos los testigos ante el Tribunal en pleno (los 3 jueces/zas).

Finalmente, alegan las partes (es decir, meritúan las pruebas que produjeron) y queda la causa en condiciones de recibir sentencia.

- **Sentencia:** concluida la vista de causa, el Tribunal dicta sentencia en el mismo acto, o dentro de los 15 días subsiguientes.

#### ASPECTOS DISTINTIVOS del proceso laboral:

**Impulso procesal:** en general es OFICIOSO o DE OFICIO, es decir que le corresponde al Tribunal ordenar las medidas necesarias o convenientes para el desarrollo del proceso. Ello lo diferencia básicamente del fuero civil, que funciona mediante el impulso de las partes.

**Interposición de Recurso:** dictada la sentencia existe para las partes la posibilidad de plantear un RECURSO EXTRAORDINARIO. Dicho recurso sólo es admisible en caso de que exista arbitrariedad en el fallo, o se debata la constitucionalidad de una norma, o se analice la aplicabilidad de una ley o doctrina legal. Es decir, no hay apelación de la sentencia definitiva en el procedimiento laboral de Río Negro, sino solamente recurso extraordinario que debe ser resuelto por el Superior Tribunal de Justicia.

**Conciliación:** el interés conciliador caracteriza el proceso. Se plasma en la celebración de una conciliación prejudicial obligatoria, la audiencia de conciliación ya dentro del proceso, e incluso la posibilidad de intentar la conciliación en cualquier estado del procedimiento, mientras la sentencia no haya pasado en autoridad de cosa juzgada (preexistencia de una sentencia judicial firme dictada sobre el mismo objeto).

## 2. 2. FUERO DE FAMILIA

### ESTRUCTURA

El Fuero de Familia, a cargo de los Juzgados de Familia, es un fuero especializado que interviene y resuelve controversias relacionadas con las relaciones familiares, el estado civil de las personas y la protección de derechos de grupos familiares y de especial vulnerabilidad.

De acuerdo con el artículo 8° del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro, la competencia material de este fuero abarca, entre otras, las siguientes materias:

- Acciones vinculadas al matrimonio, tales como la conversión de separación personal en divorcio, nulidad de matrimonio, así como la disolución y liquidación de la comunidad conyugal.
- Cuestiones relativas a la filiación.
- Procesos de adopción.
- Conflictos derivados de la responsabilidad parental.
- Asuntos relacionados con tutelas y curatelas.
- Reclamos de alimentos y litis expensas, entendidas como la obligación que el Código Civil (CC) impone a uno de los cónyuges de costear los gastos del procedimiento de separación o divorcio por la insuficiencia de medios económicos de la otra parte.
- Procesos vinculados con la capacidad jurídica y la salud mental.
- Medidas de protección integral contra la violencia en el ámbito de las relaciones familiares.
  - Intervenciones destinadas a la protección integral de niños, niñas y adolescentes.
- Toda cuestión que se suscite con posterioridad al deceso de las personas sobre disponibilidad de su cuerpo o alguno de sus órganos.
- Todo asunto relativo a la protección de las personas en el marco de las relaciones familiares.

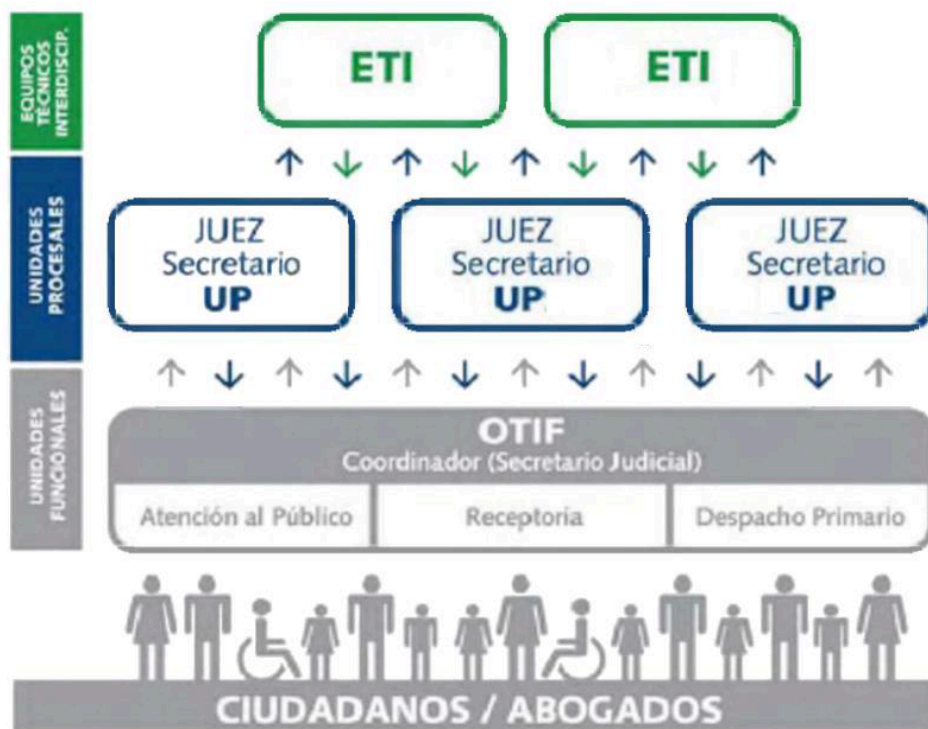
El fuero está integrado por:

- **Unidades Procesales de Familia (UP)**, a cargo de un Juez/a de Primera Instancia y cuenta con un equipo de trabajo integrado por un/a Secretario/a de Primera Instancia y empleados/as proveyentes especializados/as en el Fuero. Las UP tramitan los expedientes, es decir, se concentran en la tarea jurisdiccional propiamente dicha.
- **Equipos Técnicos Interdisciplinarios (ETI)**, son cuerpos profesionales interdisciplinarios integrados por un/a Psicólogo/a, un/a Psicopedagogo/a y un/a Asistente Social que brindan asistencia técnica a la Magistratura.  
Su intervención resulta fundamental en la realización de audiencias individuales o grupales, sean estas con las partes involucradas o con los organismos e instituciones

que deben proveer a la asistencia de la familia y sus integrantes. Asimismo, efectúan, a requerimiento de la Magistratura, diagnósticos de la situación planteada en el caso.

- **Oficina de Tramitación Integral de Familia (OTIF)**, tiene como misión centralizar y unificar funcionalmente la gestión administrativa del fuero. Entre sus principales funciones se encuentran la atención al público en general, la receptoría y administración de los diferentes circuitos de tramitación de los expedientes, encargándose del despacho primario de las actuaciones con el fin de brindar una respuesta más ágil. Su objetivo es garantizar una tramitación eficiente y ordenada, brindando apoyo permanente a las Unidades Procesales.

La OTIF se encuentra bajo la supervisión de un/a Magistrado/a del Fuero, denominado Juez/a Referente, quien ejerce dicha función por el término de un (1) año calendario, de manera rotativa entre los titulares de los Tribunales del Fuero. Asimismo, la coordinación de la OTIF está a cargo de un/a Secretario/a Judicial de Primera Instancia nombrado/a por el Consejo de la Magistratura, quien es denominado/a internamente **Coordinador/a OTIF**.



**Ilustración - Estructura Modelo del Fuero de Familia**

La Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral de Familia (OTIF) tiene a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

- Redistribuir el personal en caso de licencias o ausencias.
- Controlar la asistencia, ingreso y egreso del personal.
- Establecer las pautas necesarias a fin de garantizar el correcto funcionamiento del organismo.
- Adoptar los recaudos para el diligenciamiento de aquellos trámites urgentes, de resolución abreviada o medidas cautelares.
- Garantizar el cumplimiento de las vistas ordenadas en los expedientes.
- Suscribir providencias simples y de mero trámite.
- Librar oficios con firma digital.

El/la Coordinador/a cuenta con la asistencia de un/a **Subcoordinador/a OTIF** quien desempeña funciones complementarias. Entre sus tareas principales se encuentran:

- Colaborar con las áreas de la OTIF para el efectivo diligenciamiento de las solicitudes formuladas por usuarios/as y abogados/as.
- Clasificar el despacho, entre despacho primario o no primario.
- Firmar los cargos.
- Poner a disposición de cada Unidad Procesal la agenda de las audiencias para el día siguiente.
- Firmar el despacho primario acorde a su cargo y las diligencias a organismos internos y externos que correspondan.
- Reenviar oficios con firma digital.

### Áreas funcionales de la OTIF

Para el cumplimiento de sus objetivos, la OTIF se organiza en las siguientes áreas:

**Atención al Público:** Esta área tiene a su cargo la recepción y asistencia a las personas usuarias del sistema judicial. Entre sus funciones se incluyen:

- Recepcionar y atender al público en general que concurre a consultar expedientes, tales como justiciables, abogados/as particulares o del Ministerio Público, peritos y demás auxiliares.

- Atender a personas convocadas a audiencias, entrevistas o reuniones en el ámbito del fuero.

**Receptoría:** El área de Receptoría cumple un rol central en la recepción, registro y distribución inicial de las actuaciones judiciales. Entre sus funciones principales se encuentran:

- Recibir los expedientes con providencias, resoluciones o sentencias.
- Recepcionar demandas nuevas, da ingreso y efectúa el sorteo correspondiente.
- Recibir todo escrito, informe y documentación destinada a los expedientes que tramitan en el Fuero.
- Registrar en el sistema informático los datos completos de la parte actora, sus letrados y domicilios.
- Clasificar los escritos presentados por Unidad Procesal dividiéndolos en bandejas.
- Distribuir expedientes a Despacho en casillero.
- Digitalizar los informes de organismos externos.

**Despacho Primario:** Entre sus funciones se destacan:

- Proveer todos los expedientes a los que se les ha agregado alguna documentación simple.
- Generar la letra diaria de cada UP y confeccionar la lista correspondiente para el Área de Atención al Público y la lista para publicar en la web judicial.
- Descargar del sistema las cédulas que vuelvan de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones.

## EL PROCESO EN EL FUERO DE FAMILIA

El derecho sustancial o de fondo que rige las cuestiones de familia surge también del Código Civil y Comercial de la Nación. No obstante, en la Provincia de Río Negro los procesos judiciales en esta materia se rigen por una normativa procesal propia, el **CÓDIGO PROCESAL DE FAMILIA**, aprobada mediante Ley P N° 5396. Este cuerpo normativo establece una serie de **PRINCIPIOS** que orientan el actuar jurisdiccional del fuero, entre los cuales se destacan:

- **Proceso por audiencias:** los procesos de familia se desarrollan mediante audiencias, excepto disposición en contrario.

- **Oficiosidad:** el Juez o Jueza tiene a su cargo el impulso y la dirección del proceso. Ordena su tramitación y dispone, en su caso, quién debe gestionar, ejecutar y diligenciar los actos que ordena. Ello lo diferencia del fuero civil, que funciona mediante el impulso de las partes.
- **Gratuidad:** los procesos de familia carentes de contenido económico están exentos del pago de tasa de justicia y sellado de actuación.
- **Lenguaje simple y comprensible:** las disposiciones judiciales se redactan en lenguaje sencillo sin perder rigor técnico. La judicatura adopta todas las medidas que entienda necesarias para facilitar su comprensión tanto para quien va destinada como para quienes operan jurídicamente. Evita el uso de expresiones que pueden resultar intimidatorias, excepto que su utilización sea imprescindible para comprender las consecuencias de un eventual incumplimiento. Las mismas reglas rigen para el desarrollo de las audiencias y la redacción de las actas que a sus efectos se confeccionen.
- **Flexibilidad de las formas y perspectiva de género.** En miras al interés familiar y al mejor resultado del proceso la judicatura puede adaptar las formas sin vulnerar el debido proceso. El conflicto de familia se aborda con perspectiva de género.

Asimismo, el Código insta a que en todo proceso se procure **la pacificación del conflicto familiar**, así como el equilibrio adecuado de los derechos e intereses involucrados, de conformidad con las garantías constitucionales.

Es obligación esencial de quienes intervienen en estos procesos no agravar con acciones u omisiones el conflicto familiar motivo del proceso. Además, constituye deber especial de quienes patrocinan a las partes, sin perjuicio de abogar por los intereses de la respectiva persona, promover una adecuada representación legal e integral que procure el **respeto por los derechos humanos de los sujetos integrantes del conflicto familiar**, en especial cuando existen niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, víctimas de violencia de género, o cualquier otra situación de vulnerabilidad que afecta a alguna persona involucrada.

El Código Procesal de Familia prevé tres **tipos de PROCESOS:**

- Ordinarios
- Sumarísimos

□ Especiales

Respecto de las **ETAPAS** del trámite, dada su naturaleza y mismo origen jurídico, en el caso del **proceso Ordinario** de familia son básicamente las mismas que las enunciadas para el proceso civil, que veremos en el apartado 2.3. No obstante, el código prevé la implementación de un **proceso Sumarísimo** en los siguientes casos:

- a) Cuidado personal.
- b) Régimen de comunicación.
- c) Alimentos.
- d) Dispensa y autorización para contraer matrimonio
- e) Titularidad y ejercicio de la responsabilidad parental.
- f) Acción meramente declarativa.
- g) Restitución.
- h) Atribución de la vivienda.
- i) Toda cuestión que se suscite con posterioridad al deceso de un ser humano sobre disponibilidad de su cuerpo o alguno de sus órganos.
- j) Autorizaciones judiciales no reguladas por procesos especiales.

## 2. 3. FUERO CIVIL, COMERCIAL, DE MINERÍA Y SUCESIONES, Y FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

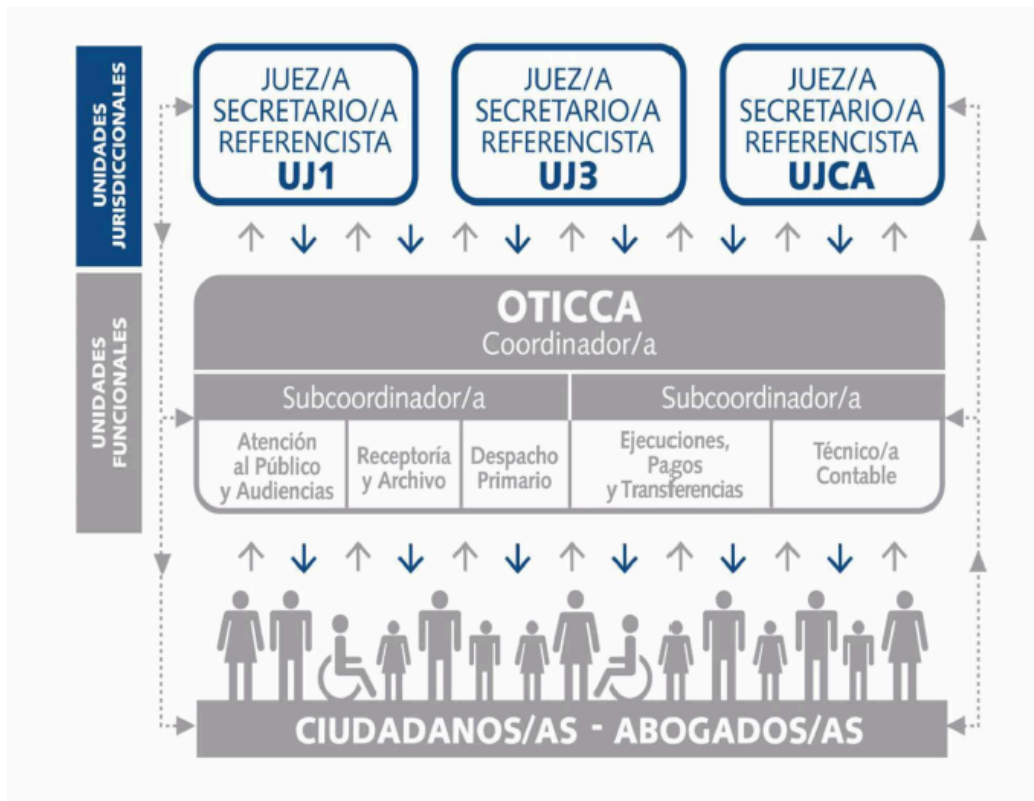
### ESTRUCTURA

- Fuero Civil, que atiende:
- Todas las causas civiles, comerciales y de minería, según las reglas procesales pertinentes y cuyo conocimiento no esté especialmente atribuido en forma originaria o exclusiva a otros Juzgados o Tribunales.
  - Las sucesiones testamentarias, sucesiones “ab-intestato”, colación y nulidad de testamento.
  - Los recursos interpuestos contra las resoluciones y sentencias definitivas de Jueces y Juezas de Paz.
  - Las ejecuciones de sentencia y honorarios de los restantes fueros e instancias, excepto el Fuero del Trabajo.

- Fuero Contencioso Administrativo, le corresponde el conocimiento y decisión de las causas en las que sean parte los Estados provincial o municipal, sus entidades descentralizadas y los entes públicos no estatales o privados en cuanto ejerzan potestades públicas de conformidad a las leyes procesales. Se exceptúan las acciones de amparo, cuando el juez elegido corresponda a otro fuero.

Ambos fueros son asumidos por **Unidades Jurisdiccionales –UJ**, que en el caso del Fuero Contencioso Administrativo se denominan **Unidades Jurisdiccionales Contencioso Administrativo –UJCA**. Cada una está a cargo de una Jueza o un Juez, y un equipo que estará conformado por una Secretaria o Secretario, una o un Referencista y dos agentes, que se concentran en la tarea jurisdiccional propiamente dicha.

Los abordamos en conjunto porque las Unidades de ambos fueros son asistidas por una única área de soporte: la **Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativa –OTICCA**, que se encarga de llevar adelante la relación diaria con las usuarias y los usuarios del servicio. Es el ámbito de atención al público tanto para las consultas referidas a los expedientes en trámite, como para la atención a quienes concurren a las audiencias presenciales. Una Jueza o un Juez de los Fueros, al que se denomina Jueza o Juez referente, ejerce la supervisión sobre la **OTICCA** por el término de un año calendario y de manera alternada, quién en consulta con el resto de la magistratura decide las cuestiones operativas de la **OTICCA**.



**Ilustración - Estructura Modelo del Fuero Civil, Comercial y Contencioso Administrativo**

La OTICCA está integrada por:

- Un/a **Coordinador/a abogado/a**
- Dos **Subcoordinadores**: uno/a General, a cargo de las áreas de **Audiencias, Receptoría y Despacho primario**, y otro/a de **Ejecuciones, Pagos y Transferencias**. La Subcoordinación de Ejecuciones, Pagos y Transferencias cuenta con la colaboración de un/a **Técnico/a Contable**, que se encarga de la determinación de montos, aprobación de liquidaciones, estudio y análisis del contrato licitatorio, balances, aprobación de cuentas, entre otros temas que son propios de los expedientes que tramitan en el fuero.
- **Atención al Público y Audiencias.**
  - Atiende al público en general, asistentes a las audiencias y letrados/as.
  - Deriva las presentaciones urgentes (amparos, medidas cautelares, prontos y preferentes despachos) de manera inmediata a la Subcoordinación.
  - Controla las audiencias de cada Unidad Jurisdiccional y hace la entrega de los expedientes respectivos con la antelación suficiente a su celebración.

- Realiza todas las acciones tendientes a evitar la frustración o cancelación de las audiencias.
- Remite mediante pases los expedientes a otros organismos.
- **Área Receptoría y Archivo**
  - Efectúa toda gestión relacionada con el inicio de trámites.
  - Recepciona las demandas y escritos de inicio y realiza la distribución al área correspondiente.
  - Confecciona el expediente digital.
  - Carga los datos de los/as justiciables y de los/as auxiliares de justicia en el sistema.
  - Coordina con el Archivo General respecto de los turnos y condiciones de los envíos.
- **Área Despacho Primario**
  - Confecciona providencias simples y/o que respondan a modelos preestablecidos en todo proceso que no sea de ejecuciones.
  - Controla oficios, formularios, mandamientos, testimonios, minutas y certificaciones.
  - Confecciona la lista de despacho diario de las tres unidades jurisdiccionales.
  - Propone, de acuerdo a las directivas de la Jueza o del Juez de las Unidades Jurisdiccionales, fechas posibles de audiencias.

## EL PROCESO EN EL FUERO CIVIL, COMERCIAL, DE MINERÍA Y SUCESIONES

El procedimiento aplicable en el Fuero Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones de la Provincia de Río Negro, se encuentra regulado por el **CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL PROVINCIAL** aprobado mediante Ley N° 5777. Este fuero se distingue por ser un proceso eminentemente **DISPOSITIVO**, es decir, que avanza “*a impulso de partes*”. Corresponde a la acción de las partes tanto el estímulo de la actuación judicial como la aportación de los elementos sobre los cuales ha de versar la decisión del Juez o Jueza. Si bien cada causa puede presentar variantes, previstas en dicha norma (ampliaciones de demanda, excepciones, desistimientos, caducidades, etc.), el esquema básico del proceso ordinario puede describirse del siguiente modo:

- **Demanda:** es el acto procesal por el cual el actor ejercita su acción solicitando al Juez o Jueza que intervenga a fin de que oportunamente dicte sentencia, absolviendo, condenando o constituyendo el derecho pretendido. Se presenta por escrito, en idioma

nacional, con copias (tantas como partes intervengan), firmada por el actor (demandante) y su abogado/a, acompañada de la prueba documental que corresponda.

- **Traslado de la demanda (notificación al demandado):** presentada la demanda, el Juez o Jueza debe poner en conocimiento de ella al demandado para que comparezca y la conteste.
- **Contestación de demanda:** es el acto procesal escrito por el cual el/la demandado/a contesta las pretensiones del actor expuestas en la demanda. También requiere de patrocinio letrado (abogado/a). Puede acudir a un Defensor/a Público. El/la demandado/a no está obligado a contestar la demanda, pero la falta de contestación de la demanda constituirá presunción de verdad de los hechos afirmados por la contraria.
- **Reconvención:** se da cuando la parte demandada, al momento de contestar, acciona contra la demandante (contrademanda), para que se sustancie en el mismo proceso y se decida en la misma sentencia que resolverá la demanda inicial.
- **Apertura a prueba – Audiencia de Conciliación (el código la denomina Preliminar):** una vez aceptada la contestación de la demanda, el Juez o Jueza convoca a las partes a una audiencia, en la cual:
  - Invitará a las partes a una conciliación
  - Oirá a las partes, fundamentalmente respecto a la oposición o prescindencia de la apertura a prueba.
  - Oídas las partes, fijará los hechos (articulados y que sean conducentes a la decisión del juicio) sobre los cuales versará la prueba y desestimarás las inconducentes.
  - Mandará a la colección o realización de pruebas que considere admisibles (documentación, informes, pericias, etc.) y fijará una única audiencia para recibir la prueba testimonial.
  - Decidirá si la cuestión es de puro derecho, es decir que no existan pruebas que producir, con lo que la causa quedará concluida para el dictado de sentencia definitiva.
- **Clausura del período de prueba:** producida la prueba, el Juez o Jueza ordena que se agregue al expediente y pone los autos en Secretaría para alegar. Se entrega el expediente a los letrados para que presenten el alegato (escrito en que cada parte expone el mérito o valor probatorio de las pruebas producidas en el proceso) si lo creyeren necesario.

- **Llamado de autos para sentencia:** presentados los alegatos (o vencido el plazo), el expediente pasará a despacho y el Juez o Jueza llamará a autos para sentencia, es decir llamará a las partes para oír la sentencia definitiva. Ese llamamiento tiene los siguientes efectos:
  - Queda cerrada toda discusión.
  - No se admiten más pruebas ni escritos.
  - Impone un plazo de cuarenta (40) días al juez o jueza para dictar sentencia.

## EL PROCESO EN EL FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Está establecido en el **CÓDIGO PROCESAL ADMINISTRATIVO DE RÍO NEGRO** (Ley A N° 5773). La particularidad de este proceso es que los/las perjudicados/as pueden iniciarlo luego de haber agotado la vía administrativa, es decir haber obtenido la decisión del/la funcionario/a administrativo/a de mayor jerarquía competente y que ésta ya no resulte susceptible de ser impugnada por otro recurso administrativo, lo que habilita la vía judicial. Hay algunas excepciones. A grandes rasgos, se compone de las siguientes etapas:

- **Demanda:** la demanda debe deducirse dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde que la resolución que agota la instancia administrativa fue notificada personalmente o por cédula al interesado. Cabe aclarar que, de acuerdo al principio de congruencia, la acción judicial debe versar sobre las mismas cuestiones que fueron planteadas previamente en las reclamaciones o recursos administrativos.
- **Admisibilidad y traslado de la demanda:** presentada la demanda, el Tribunal se pronunciará sobre la admisión del proceso, verificando de oficio el cumplimiento de los requisitos. En caso afirmativo, dará traslado de la demanda al accionado para que comparezca y responda. Caso contrario declarará inadmisibile la acción.
- **Contestación de la demanda:** la contestación de la demanda debe formularse por escrito y contener los requisitos establecidos para aquella. En esta oportunidad, la demandada debe reconocer o negar en forma categórica cada uno de los hechos expuestos en el escrito de demanda, la autenticidad de los documentos que se le atribuyen y la recepción de las cartas y telegramas a ella dirigidos, cuyas copias se le entregaron con el traslado. Debe además ofrecer toda la prueba de la que intente valerse. El silencio, la contestación ambigua o evasiva o la negativa meramente

general pueden estimarse como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes, de la autenticidad de los documentos y de su recepción.

- **Prueba:** procede la producción de prueba siempre y cuando se hayan alegado hechos conducentes acerca de los cuales no media conformidad entre los litigantes, aplicándose al respecto las previsiones del Código Procesal Civil y Comercial. No se admitirá la prueba confesional.
- **Audiencia preliminar. Plataforma probatoria. Informe in voce.** En la Audiencia Preliminar las partes deberán informar verbalmente al Tribunal sobre los siguientes aspectos:
  - a) Objeto de su pretensión o defensa;
  - b) Hechos que pretenden probar;
  - c) El modo en que cada una de las pruebas ofrecidas con la demanda y contestación contribuyen a ese fin.

El Juez o Jueza proveerá la prueba esencial en función de tales exposiciones.

- **Sentencia:** debe ser pronunciada en el plazo de cuarenta (40) días a contar desde la fecha en la cual el proceso quedó en estado de sentencia.
- **Ejecución de Sentencia:** dependerá del tipo de condena que se imponga al demandado/a;
  - Condena a hacer. En los casos en que la sentencia contuviese condena a hacer alguna cosa, la parte deberá cumplirlo en el plazo fijado por el Tribunal.
  - Condena a no hacer. Cuando la sentencia condena a no hacer alguna cosa, y el obligado la quebranta, el acreedor tiene opción para pedir que se repongan las cosas al estado en que se hallaban, si fuese posible, y a costa del deudor, y a que se le indemnicen los daños y perjuicios.
  - Condena a entregar cosas. Cuando la sentencia condena a entregar alguna cosa, se librá mandamiento para desapoderar de ella al vencido. Si la condena no pudiera cumplirse, se le obligará a la entrega del equivalente de su valor, previa determinación si fuere necesario, de los daños o perjuicios a que haya lugar.
  - Condena contra el Estado a dar sumas de dinero. Si la sentencia condena al Estado a pagar una suma de dinero deberá afrontarse con el presupuesto anual del ejercicio fiscal siguiente al fallo.

## CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, DE MINERÍA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

Es el organismo de segunda instancia para los tres fueros, es decir que resuelve los recursos deducidos contra las decisiones de los/las Jueces/zas de Primera Instancia del Fuero Civil, Comercial y de Minería, el Fuero de Familia y el Fuero Contencioso Administrativo de sus respectivas jurisdicciones judiciales.

### 2. 4. FUERO ELECTORAL

#### JUZGADO ELECTORAL

Este fuero es ejercido por un único Juzgado Electoral, con asiento en Viedma, pero posee jurisdicción territorial en toda la provincia. Tiene a su cargo conocer y resolver todas las cuestiones vinculadas a lo establecido en el Código Electoral y de Partidos Políticos y al régimen electoral provincial y de los municipios. Además es el organismo que resuelve las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de las Juntas Electorales Municipales.

### 2. 5. FUERO PENAL

#### ESTRUCTURA

El fuero penal entiende en los casos en los que se investiga la comisión de un delito. Un delito es una conducta que lesiona alguno de los bienes jurídicos protegidos en el Código Penal (la vida, la libertad, la propiedad, la integridad física y sexual de las personas, etc.), para el cual el mismo Código contempla una pena determinada. Al fuero lo integran:

- **El Tribunal de Impugnación:** su sede se encuentra en la capital de la provincia y está compuesto por cuatro (4) Jueces/zas, que tienen competencia para resolver las impugnaciones que se presenten sobre las sentencias penales de toda la provincia.

El Tribunal de Impugnación es competente para conocer:

- De las impugnaciones ordinarias contra las sentencias definitivas.
  - De la revisión ordinaria de las sentencias de los casos que tramitan bajo las reglas del sistema anterior y que aún no han sido radicadas ante el Superior Tribunal de Justicia.
- **El Foro de Jueces y Jueces Penales:** hay uno en cada Circunscripción Judicial. Está

integrado por Jueces/zas de Juicio y por Jueces/zas de Garantía.

Los/as Jueces/zas de Juicio intervienen en:

- En la sustanciación de los juicios, ya sean de acción pública o privada, sea con integración unipersonal o colegiada con jurado técnico o popular según corresponda.
- En la revisión de las decisiones, hayan sido tomadas en la etapa de la investigación penal preparatoria o en la etapa de juicio, con excepción de la revisión de las sentencias, que le compete al Tribunal de Impugnaciones Penales.
- En el control de la acusación.
- En los procedimientos abreviados (mediante los cuales un/a acusado/a de un delito reconoce la existencia del hecho, su participación como autor, cómplice o instigador).
- En las solicitudes que se hagan de suspensión de juicio a prueba en la etapa intermedia.

Los/as Jueces/zas de Garantía intervienen en:

- En el control de la investigación y de todas las decisiones jurisdiccionales que se deban tomar durante la etapa preparatoria (a excepción de los procedimientos abreviados).
  - En las solicitudes de suspensión de juicio a prueba, que se efectúen durante la etapa preparatoria.
  - En el control de la suspensión del juicio a prueba cualquiera sea la etapa procesal en que haya sido concedida.
- **El Juzgado de Ejecución Penal:** en cada Circunscripción Judicial se cuenta con un Juzgado de Ejecución Penal, que tiene a cargo el control jurisdiccional de la ejecución de las condenas. La ejecución de la condena o pena es la aplicación efectiva de la pena ordenada por el juez, jueza o tribunal en la sentencia. Este organismo no forma parte del Foro de Jueces y Juezas, pero integra la estructura del fuero penal. A pesar de no integrar el Foro estos juzgados poseen directa e inmediata relación con el mismo, toda vez que les corresponde efectuar el control judicial de las penas que sus integrantes dispongan, con intervención del Ministerio Público Fiscal, de la Defensa Pública y del particular, como también de la víctima, se encuentre o no constituida en querellante. La intervención del Juez/a de Ejecución comienza necesariamente a partir de la firmeza de la condena. Hasta tanto la sentencia no se encuentre firme y el condenado se halle privado cautelarmente de la libertad, continúa a disposición del Foro de Jueces que emite el fallo condenatorio.

El/la Juez/a de Ejecución será competente para conocer:

- De los planteos relacionados con el cumplimiento de las sentencias de condena y la confección del respectivo cómputo de pena.
- De las peticiones vinculadas con el respeto de todas las garantías constitucionales e instrumentos internacionales de derechos humanos en el trato otorgado a los condenados y personas sometidas a medidas de seguridad.
- Los planteos relacionados con la extinción de la pena.

- **La Oficina Judicial Penal (OJU):** es el organismo administrativo que sirve de soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional del Foro de Jueces. Cuenta con una Dirección General de Oficinas Judiciales, con sede en Viedma, que dirige a las cuatro Oficinas Judiciales Circunscriptoriales.

Entre las funciones principales de las OJU podemos enumerar:

- Organizar las audiencias
- Dictar las resoluciones de mero trámite
- Ordenar las comunicaciones y emplazamientos
- Disponer la custodia de objetos secuestrados en los casos que corresponda
- Llevar los registros y estadísticas
- Realizar el cómputo de pena

La estructura de la OJU es la siguiente:

- **Dirección General de Oficinas Judiciales:** máxima autoridad que coordina a las Direcciones de las Oficinas Judiciales en función de las políticas establecidas por el STJ.
- **Dirección de la Oficina Judicial de la Circunscripción:** órgano ejecutivo de máxima responsabilidad de la Oficina Judicial Circunscriptoria.
- **Subdelegaciones de la Oficina Judicial:** órganos ejecutivos dependientes de la Dirección de la Oficina Judicial correspondiente, que están radicados en otras ciudades diferentes de la cabecera de Circunscripción Judicial.
- **Subdirecciones de la Oficina Judicial:** órganos ejecutivos que tienen a su cargo las Unidades que integran la Oficina Judicial Penal. Son dependientes directos de la Dirección de la Oficina Judicial.

Subdirector/a administrativo/a: coordina las unidades bajo su dependencia.

Dichas unidades son la Unidad Notificaciones, Citaciones y Registración, la

Unidad Administración y Logística, y la Unidad Control de Efectos Secuestrados.

Subdirector/a jurisdiccional: coordina las unidades bajo su dependencia. Dichas unidades son la Unidad Atención al Público y Trámite, la Unidad Administración de Casos, y la Unidad Gestión de Audiencias.

- **Unidades**: son las áreas operativas conducidas por personal con conocimiento y experiencia en las competencias que se les asignen, e integradas por personal profesional, administrativo o de servicios.

Unidades dependientes de la Dirección General:

- *Unidad Procesos y Mejora Continua*: su misión es analizar los sistemas de trabajo con una visión integrada provincial, con el objeto de unificar procesos y establecer controles estadísticos efectivos, a fin de lograr la medición del desempeño de los mismos.

- *Unidad Tribunal de Impugnación*: su misión es asistir en la gestión de los casos que se tramitan ante el Tribunal de Impugnaciones, coordinando la agenda de los jueces y relacionándose con las Oficinas Judiciales de las diferentes circunscripciones de la provincia.

Unidades dependientes de la Dirección:

- *Unidad Estadísticas y Control de Gestión*: su misión es analizar los sistemas de trabajo con una visión integrada de los mismos, a fin de lograr resultados cada vez más eficientes, debiendo emitir reportes estadísticos.

- *Unidad Asistencia Jurisprudencial a Magistrados*: se ocupa de administrar y gestionar la información jurídica del ámbito penal para asistir a los jueces cuando así lo requieran.

- *Unidad Notificaciones, Citaciones y Registración*: la misión de esta unidad es gestionar las comunicaciones y notificaciones a todas las partes del sistema.

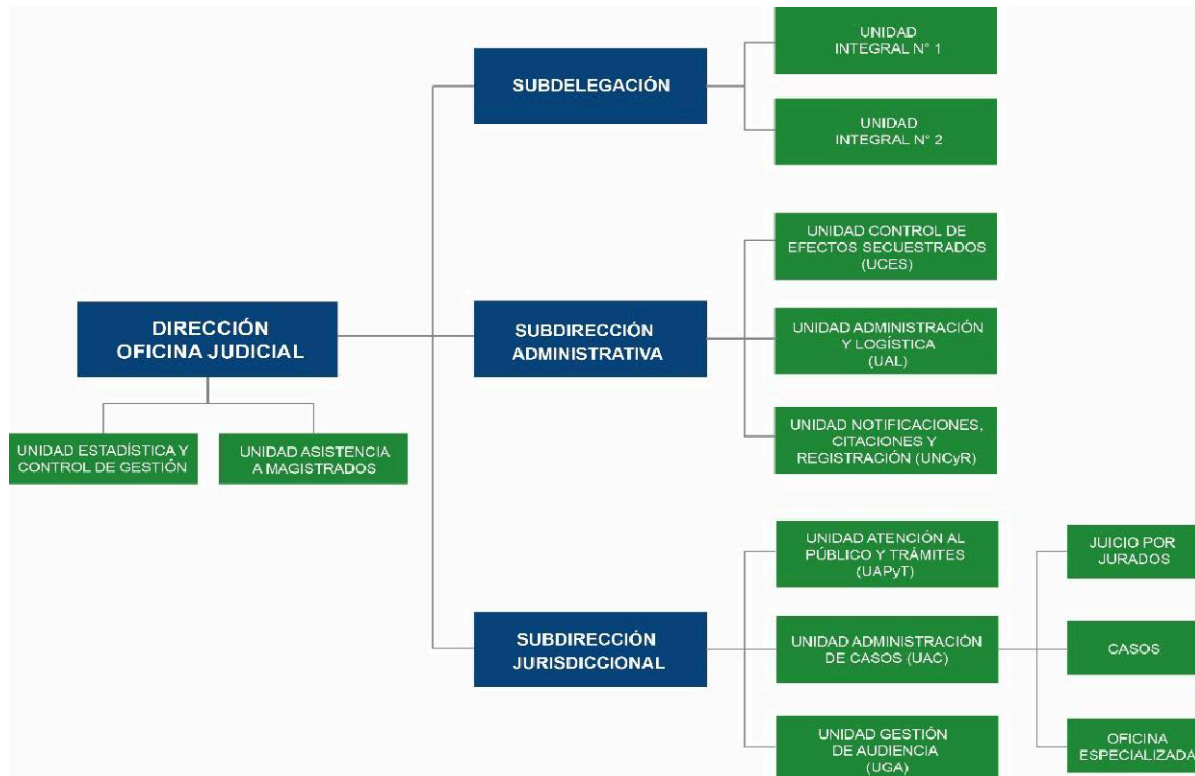
- *Unidad Administración y Logística*: esta unidad administra y gestiona recursos, procesos y actividades necesarias para la prestación eficaz de los servicios logísticos generales de la Oficina Judicial.

- *Unidad Control de Efectos Secuestrados (UCES)*: la misión de la unidad consiste en recibir, almacenar, preservar y custodiar los objetos secuestrados que están a su cargo, velando por la disposición final de los mismos.

- *Unidad Atención al Público y Trámite (UATyP)*: esta unidad se ocupa de recibir, atender y orientar a las personas que concurren a la Oficina y de registrar el ingreso, egreso y registro de la documentación y presentaciones que se efectúan.
- *Unidad Administración de Casos (UAC)*: la unidad debe gestionar, coordinar, controlar y ejecutar la gestión de casos y trámites que requieren decisión jurisdiccional. Se divide en el Área Casos, la Oficina Especializada y el Área Juicio por Jurados.
- *Unidad Gestión de Audiencias (UGA)*: esta unidad administra y gestiona los recursos con que se cuenta para atender la demanda de audiencias programadas.



**Ilustración - Estructura de la Dirección General de Oficinas Judiciales**



**Ilustración - Estructura Base de las Oficinas Judiciales Circunscripcionales**

## EL PROCESO EN EL FUERO PENAL

Está establecido en el Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro (Ley P N° 5020), que instrumentó un sistema acusatorio adversarial centrado en la realización de audiencias orales. La investigación la lleva adelante el titular de la acción penal (El Fiscal), siendo el Juez un tercero imparcial que decide sólo sobre lo que las partes (Fiscal y Defensor) le planteen. En éste código procesal los Jueces velan por el resguardo de los derechos y las garantías de imputados y víctimas, teniendo prohibido cualquier acto de investigación.

El proceso se inicia con la **ADMISIÓN DEL CASO**. Es el punto de partida; cuando un hecho - presuntamente delictivo- da origen a la acción penal. Ejercer la acción en un proceso es iniciarlo e instar a que se cumplan todas sus etapas hasta su culminación. Existen distintos tipos de acción penal de acuerdo al delito cometido y en cada una de ellas existe un actor responsable de ejercer la misma, es decir, de impulsar el proceso. Estas son: **1) Acción Penal Pública, 2) Acción Penal Pública dependiente de Instancia Privada y 3) Acción Privada.**

La acción penal pública es ejercida por el Ministerio Público Fiscal de oficio (no necesariamente a través de una denuncia, sino que puede ser a través del conocimiento de la policía o del mismo fiscal), en tanto que en la Pública dependiente de instancia privada

requiere siempre de una denuncia. Finalmente, la acción penal privada es aquella que puede ser ejercida sólo por la víctima a través de una querrela privada, sin intervención del Ministerio Público Fiscal.

Es importante aclarar que, en caso de que el Ministerio Público Fiscal decida archivar una causa que se inició como acción pública, la víctima, constituida como parte querellante, puede solicitar ante un Juez la conversión de la acción pública en privada y continuar el proceso conforme las reglas establecidas por el Código Procesal Penal.

Una vez admitido el caso, el proceso se divide en etapas:

□ **Etapa preparatoria**

Está a cargo de un/a Fiscal, que investiga sobre el caso buscando evidencias del hecho, para promover o desechar la realización de un juicio. Se forma un legajo de la investigación, donde se hacen constar todos los elementos obtenidos. Dicho legajo es accesible a todas las partes del proceso, pero en ningún caso podrá ser consultado por el órgano jurisdiccional (Foro de Jueces y Juezas). La etapa preparatoria se subdivide en 2 fases:

- La **fase preliminar**, que puede durar hasta 6 meses y comienza cuando el/la Fiscal tiene conocimiento directo de un delito de acción pública. En esta fase el/la Fiscal puede disponer:
  - La desestimación de la denuncia, querrela o de las actuaciones policiales, si el hecho no constituye delito.
  - La aplicación de un criterio de oportunidad.
  - La remisión a una instancia de conciliación o mediación
  - El archivo, si no se ha podido individualizar al autor o partícipe o si se manifiesta la imposibilidad de reunir información o no se puede proceder.
  - La apertura de la investigación preparatoria y, si corresponde, la Audiencia de Formulación de Cargos (acto procesal en el cual se pone en conocimiento al imputado del hecho que se le atribuye), que dará inicio a la siguiente fase.
- La **fase preparatoria o de investigación preparatoria**, comienza luego de la Audiencia de Formulación de Cargos y comprende el desarrollo de la investigación en la que el/la Fiscal se vale de numerosos medios para avanzar en dilucidar los hechos y resolver en consecuencia. Entre estos medios

podemos mencionar: inspecciones, requisas, informes de peritos, reconocimientos, exámenes corporales, registros de vehículos, allanamientos de morada, entrega de objetos o documentos, secuestros e interceptaciones telefónicas. La investigación preparatoria tiene una duración máxima de cuatro (4) meses desde la formulación de cargos, plazo que puede suspenderse en supuestos previstos por la norma y ser prorrogado excepcionalmente en casos de especial complejidad.

- Esta etapa-concluye con alguno de los siguientes actos:
  - El sobreseimiento.
  - La suspensión de juicio a prueba.
  - El cumplimiento de un acuerdo reparatorio (aplicación de un criterio de oportunidad).
  - El requerimiento de apertura a juicio.

#### □ **Etapa intermedia**

Se inicia cuando el/la Fiscal estima que la investigación ha concluido y remite una solicitud de **Audiencia de Control de la Acusación** a la Oficina Judicial, que notifica a la contraparte y la convoca. Esa Audiencia es el momento en que un juez controla lo actuado en la investigación y el sustento de la acusación o del pedido de sobreseimiento, verificando las garantías procesales. Concluida la audiencia, el Juez o Jueza debe decidir si corresponde dictar el sobreseimiento, la suspensión del juicio a prueba, el cumplimiento de un acuerdo reparatorio o iniciar un juicio. En este último caso deberá dictar por escrito el **Auto de Apertura a Juicio**. Es importante recordar que, en principio, esta es la última instancia en la que el proceso podría culminar de un modo distinto al Juicio Oral, por ejemplo con una suspensión de juicio a prueba.

#### □ **Etapa de juicio oral y público**

En la provincia de Río Negro, la etapa de juicio oral y público puede desarrollarse a través de Jueces y Juezas Profesionales o Técnicos o por Jurados Populares. Si la pena pretendida por el fiscal es de hasta tres años el juicio será llevado adelante por un único Juez/a Técnico, si la pena requerida es superior a los tres años entonces intervendrá un tribunal conformado por tres Jueces/zas Técnicos y finalmente si la pena pretendida es mayor a los 12 años entonces intervendrá un Jurado Popular.

El desarrollo del juicio tiene distintas partes: la apertura del juicio, la producción de la prueba, la discusión final y clausura del debate, los alegatos, la deliberación y por último la sentencia, decisión judicial que pone fin a un proceso penal y puede ser:

- Condenatoria, que fija con precisión las penas que correspondan.
- Absolutoria, ordena la libertad del/la imputado/a, la cesación de todas las medidas cautelares, la restitución de los objetos afectados al procedimiento que no estén sujetos a comiso y las inscripciones necesarias.

- Juicio oral y público con jueces y juezas profesionales

Se caracteriza por:

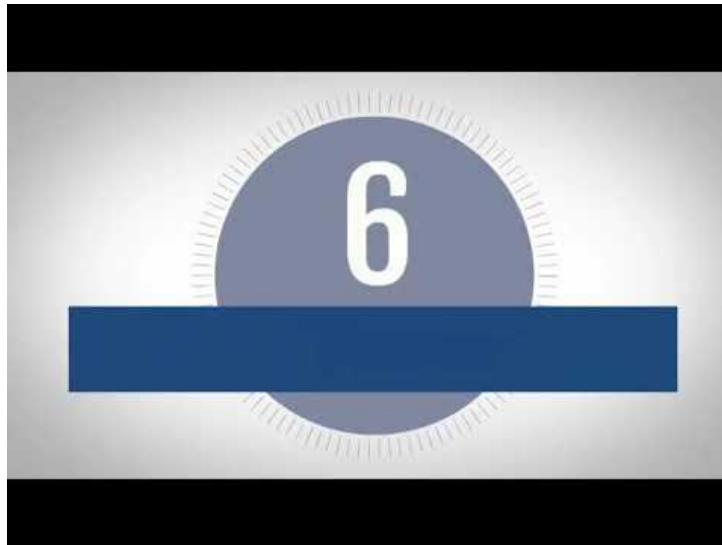
- La dirección del Juez/a que preside la audiencia, quien efectúa las advertencias legales, recibe los juramentos y las declaraciones, modera la discusión y los interrogatorios. También ejerce poder de disciplina.
- La inmediación, ya que el juicio se realiza con la presencia ininterrumpida de los y las jueces/zas y todas las partes (imputado/a, defensor/a, fiscal, querella, público).
- La continuidad, en tanto se desarrolla en forma continua y se prolonga en sesiones sucesivas hasta su conclusión. El tribunal puede suspender la audiencia solamente por razones de absoluta necesidad.
- El Juicio se realiza en dos fases, una primer parte en la que se discute lo vinculado a los hechos, la calificación jurídica y la responsabilidad de la persona acusada (Juicio sobre la responsabilidad) y una segunda, la cual se da en caso de que el juez o tribunal encuentre culpable al acusado, en la que se debatirá sobre la pena aplicable a la persona encontrada culpable (Juicio sobre la pena o Cesura).

- Juicio por jurado

El jurado debe quedar integrado, incluyendo los suplentes, por hombres y mujeres en partes iguales, en tanto que se debe intentar que, como mínimo, la mitad del jurado pertenezca al mismo entorno social y cultural del imputado y que en el panel de jurados haya personas mayores, adultas y jóvenes.

En caso de que se declare culpable al acusado se deberá realizar el Juicio de Cesura y únicamente con el juez técnico y las partes.

### *Juicio por Jurados en la Provincia de Río Negro*



[Hacer clic para ir al video](#)

□ **Etapa de ejecución penal**

Es la última etapa del proceso penal y comienza una vez que la condena impuesta en la sentencia se encuentra firme, es decir que ha superado las instancias recursivas previstas en el Código y ya no sufrirá revocaciones. Llegado ese momento, la Oficina Judicial debe realizar el cómputo de la pena, comunicar a la autoridad administrativa correspondiente la sentencia y el cómputo realizado. Luego deberá remitir el incidente al Juzgado de Ejecución, a cargo del cual queda esta etapa.

## **3. GESTIÓN DE LAS MESAS DE ENTRADAS**

### **3. 1. RELEVANCIA DE LAS MESAS DE ENTRADAS**

Las dependencias judiciales disponen de un área que oficia como Mesa de Entradas aunque en algunos organismos puede recibir otra denominación), la cual constituye el principal portal de acceso al organismo. En consecuencia cumple un rol fundamental en la actividad diaria ya que de la eficiencia de su funcionamiento depende, en gran medida, la calidad del Servicio de Justicia que se brinda a la ciudadanía.

Si bien, en razón de la materia, la instancia y el fuero, cada Mesa presenta sus particularidades, existen criterios y modalidades de trabajo comunes que permiten comprender su relevancia dentro del proceso judicial.

Para comprender mejor su rol y su importancia, debe tenerse presente que la labor esencial de los Jueces y Juezas -resolver un conflicto entre dos partes- se concreta mediante el proceso judicial el cual se materializa a través de un **EXPEDIENTE**. En este marco, la Mesa de Entradas constituye el área encargada de dar inicio al expediente.

A partir de la recepción de una demanda judicial, el personal de Mesa debe confeccionar la **CARÁTULA**, que contiene determinados datos que representarán en el futuro a la causa judicial: identificación de las **PARTES** (actor o demandante y demandado), **TIPO DE PROCESO**, **FECHA** y **NÚMERO DE EXPEDIENTE**. Para ello se aplican criterios y formatos preestablecidos, utilizando un **SISTEMA DE GESTIÓN** informático, en el que se debe registrar todo movimiento y controlar la continuidad del proceso.

Los Expedientes, desde su conformación y durante su curso, son ordenados según criterios predefinidos, generalmente alfabéticos o numéricos. Ante las presentaciones efectuadas por los litigantes o la adición de nuevos actos procesales, con su correspondiente cargo, los expedientes son derivados a los/las Jueces/zas o a las Secretarías del organismo para ser proveídos. Una vez cumplida la intervención que corresponda, el expediente retorna a la Mesa de Entradas para el conocimiento de las partes, lo que se denomina **SALIDA A DESPACHO**.

En conclusión, la causa nace, avanza y concluye a través de la Mesa de Entradas. De ello puede inferirse la responsabilidad que le cabe al área respecto de la seguridad, celeridad, accesibilidad y equidad en la protección de los derechos y garantías de los actores involucrados en una causa judicial.

### **3. 2. PRINCIPIO DE RESERVA**

Este principio rige en toda causa judicial y consiste en la obligación que recae sobre todos los miembros del Poder Judicial de callar todo aquello que ha llegado a su conocimiento con ocasión del desempeño de sus funciones sobre los procesos que tramitan en sus organismos. Busca preservar los intereses de los ciudadanos que depositan su confianza en el Poder Judicial, y por ende en sus integrantes, teniendo presente que la violación a esa confianza puede poner en riesgo la posibilidad de hacer efectivos sus derechos.

Los/as agentes que laboran en las Mesas de Entradas y en las áreas de receptoría, por su actividad cotidiana tienen acceso a cuantiosa información de todas las causas en trámite, por lo que deben observar con especial celo este principio.

# Eje 2

---

## Primeros Accesos a Justicia y Mediación

### 1. SIGNIFICADO Y ALCANCE DEL ACCESO A LA JUSTICIA COMO DERECHO FUNDAMENTAL

El acceso a la justicia es un elemento indispensable para lograr un estado de derecho genuino, en tanto constituye un derecho fundamental en sí mismo, que permite garantizar otros derechos. De ahí que es considerado el derecho humano más relevante, puesto que señala la existencia de mecanismos para la aplicación efectiva de todos los derechos (individuales, sociales, políticos, etc.). Acceso refiere a acceso efectivo y nos indica que la justicia como derecho fundamental no está disponible para un gran número de personas, cuando debería estarlo para todos y todas sin absolutamente ningún tipo de distinción. El acceso a la justicia implica no solamente que los/las ciudadanos/as puedan ejercer sus derechos, sino - además- que sus conflictos sean solucionados de forma adecuada y oportuna.

En este punto distinguimos los conceptos de “*acceso a la justicia*” y de “*acceso a justicia*”. Según expresa la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el concepto de “*acceso a justicia*” es más amplio que el de “*acceso a la justicia*” ya que incluye una gran variedad de soluciones alternativas de conflictos. Es decir, que mientras con el concepto de “*acceso a la justicia*” nos referimos a la entrada al sistema judicial formal, cuando hablamos de “*acceso a justicia*” se incluye bajo esta denominación el acceso a formas no judicializadas de resolución de conflictos. En este sentido, la Corte señala que “*las políticas judiciales tendientes a garantizar el acceso a justicia de las poblaciones más vulnerables se centran en ofrecer a la ciudadanía una variedad de métodos de resolución alternativa de conflictos con el objeto de que los propios afectados puedan encontrar vías de solución de disputas sin necesidad de que ello implique la apertura de un proceso judicial, que por lo general es largo y costoso*”.

A partir de la crisis de los sistemas de justicia, que resultaron insuficientes para satisfacer la demanda de justicia de la sociedad, se abrió camino este concepto más amplio de administración de justicia, entendida como oferta de servicios de tutela (protección, auxilio,

orientación) que incluyen mecanismos alternativos de resolución de disputas, además de la jurisdicción estatal. Una política de justicia debe brindar a todos los/las ciudadanos/as la posibilidad de protección de sus propios derechos y no necesariamente a través de la vía jurisdiccional. Se trata entonces de una doble vía de protección:

- Acceso a una amplia y heterogénea red de resolución de conflictos.
- Acceso a un procedimiento judicial efectivo, dentro de la estructura jurisdiccional del estado.

En este punto ponemos especial atención en el primer aspecto, al que refieren los así llamados “métodos autocompositivos de resolución de conflictos”, un abanico de opciones diversas para dar atención y solución a las disputas. Desde esta mirada, los tribunales no deberían ser el lugar donde comience la resolución de los conflictos, sino el lugar donde finalicen, después de haber examinado e intentado otros métodos alternativos.

En la Corte Suprema de Justicia de la Nación funciona una Comisión Nacional de Acceso a Justicia, cuyo principal objetivo es la implementación de políticas públicas para promover e incentivar el acceso a justicia. Estas políticas se orientan a disminuir la litigiosidad judicial y mejorar el servicio de justicia, profundizando la inserción de los métodos autocompositivos de resolución de conflictos.

Para sintetizar la idea, apelaremos a las palabras de quien fuera Jueza de la Corte Suprema, doctora Elena Highton de Nolasco: “Acceso a justicia no implica acceso a una sentencia, significa acceso a una resolución del conflicto en forma rápida y poco costosa, no sólo en dinero sino también en tiempo, esfuerzos y energías”.

## **1.1. MAPA JUDICIAL (CNAJ)**

De acuerdo al Mapa Judicial elaborado por la Comisión Nacional de Acceso a Justicia (CNAJ), el Poder Judicial de Río Negro es, en el contexto nacional, una de las jurisdicciones provinciales que cuenta con más mecanismos de acceso a justicia. Este informe de carácter público, se actualiza de manera permanente y es de acceso público en la página de la CNAJ.

En efecto, sobre un total de trece (13) servicios que la Corte evalúa, Río Negro cuenta con once (11), al igual que la provincia de Santiago del Estero.

Los trece (13) servicios que evalúa la Corte son los siguientes:

- Mediación
- Conciliación
- Arbitraje

- Casas de Justicia
- Oficina Multipuertas
- Protección y Restitución de Niños
- Oficina de Atención Permanente
- Servicios Itinerantes (jueces, abogados u otros)
- Jueces de Paz
- Oficina de Atención a la Víctima
- Oficina de Violencia Doméstica
- Pueblos Originarios
- Otros Sistemas.

De estos, el Arbitraje y la Oficina de Violencia Doméstica son los únicos dos (2) servicios con los que no cuenta actualmente la provincia de Río Negro.

Asimismo, el relevamiento señala que los mecanismos de acceso a justicia más extendidos en el país, son la Protección y Restitución de Niños, la Mediación, la Conciliación y los Jueces de Paz. Más de veintiún (21) provincias ya tienen estos servicios. En cambio, las Casas de Justicia, la Oficina Multipuertas y los servicios itinerantes son sistemas utilizados sólo por seis (6), cinco (5) y ocho (8) provincias respectivamente, entre ellas Río Negro.

En el marco de la Reforma de la Gestión Judicial impulsada por el Poder Judicial de Río Negro, podemos definir a nuestro sistema como “multipuertas”, dado que el acceso a justicia tiene distintos puntos de ingreso como:

- Centros Integrales de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos
- Tribunales Letrados
- Juzgados de Paz
- Oficinas de Atención al Ciudadano
- Casas de Justicia, Oficinas de Atención a la Víctima.

Por su parte los compromisos asumidos en el marco de esta reforma se sustentan sobre la base de los principios que establecen las Reglas de Brasilia, los Principios de Bangalore, la Carta de Derechos de los Ciudadanos y la Carta Compromiso con el Ciudadano, a los cuales el Poder Judicial de Río Negro ha adherido e incorporado en su Ley Orgánica N° 5731.

## 2. LOS MECANISMOS DE ACCESO A JUSTICIA EN LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

### 2. 1. MÉTODOS AUTOCOMPOSITIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

#### CONCEPTO

El Superior Tribunal de Justicia establece la aplicación y utilización en la Provincia de Río Negro de los **Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (MARC)**, como modos de gestión primaria de las controversias, constituyendo una política pública del Superior Tribunal de Justicia destinada a abordar diversos conflictos de un modo pacífico.

Estos procesos se desarrollan en el marco de los principios y garantía, de neutralidad, voluntariedad, igualdad, imparcialidad, oralidad, confidencialidad, inmediatez, celeridad, informalidad, protagonismo de las partes y economía de trámite.

Se entiende por autocomposición a la situación en la que las partes, luego de una adecuada exploración y reflexión acerca de sus necesidades, alternativas y opciones, deciden autónomamente si celebran o no un acuerdo; y en caso de hacerlo determinan libremente cuál será su contenido, de modo equilibrado y procurando plena satisfacción.

Los MARC constituyen una forma de gestión positiva de las disputas, en la que interviene uno o más operadores del sistema, quienes actúan como un/a tercero/a neutral. Su función no consiste en juzgar, decidir ni imponer soluciones, sino en ayudar a las partes a comunicarse en una atmósfera de confianza y respeto para gestionar su conflicto y arribar por sí mismas a una solución que las satisfaga.

Los MARC que se aplican en la provincia de Río Negro están establecidos en la Ley P N.º 5450, Reglamentada por Acordada 31/2020 STJ y son cuatro:

- Mediación Prejudicial
- Mediación Extrajudicial
- Conciliación Laboral
- Facilitación

Asimismo, la ley define:

MEDIACIÓN: el método no adversarial, conducido por un mediador/a con título habilitante, que promueve la comunicación entre las partes para la solución consensuada de las controversias.

MEDIACIÓN PÚBLICA: la que se lleva a cabo ante los Centros Integrales de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (CIMARC) dependientes del Poder Judicial.

MEDIACIÓN PRIVADA: la que se lleva a cabo ante Centros no estatales, debidamente habilitados.

## **MEDIACIÓN PREJUDICIAL**

El procedimiento de mediación se aplica con carácter prejudicial y obligatorio a las controversias correspondientes a los fueros:

**a) Civil, Comercial y de Minería.**

**b) De Familia.**

Por otro lado, quedan excluidas del procedimiento de mediación prejudicial obligatoria:

- a) Las causas en que esté comprometido el orden público.
- b) Las que resulten indisponibles para los particulares, amparo, hábeas corpus y hábeas data.
- c) Las medidas cautelares de cualquier índole, diligencias preliminares y fijación de alimentos provisorios.
- d) Las multas y sanciones conminatorias.
- e) Procesos de concursos y quiebras.
- f) Cuestiones en que el sector público provincial o municipal sea parte, sin perjuicio de la adhesión voluntaria al sistema de esta ley.
- g) Las cuestiones de violencia en el ámbito familiar.

### Es importante saber que:

- La instancia de mediación se cumple válidamente tanto en la Mediación Pública como en la Mediación Privada, con arreglo a las determinaciones que fija la reglamentación.

En las controversias no alcanzadas por la obligatoriedad, las partes pueden optar por el procedimiento de mediación prejudicial. En estos casos la participación en el procedimiento tiene carácter voluntario.

- Una vez promovida la acción judicial y en cualquier estado del proceso, las partes de común acuerdo pueden solicitar al juez de la causa la derivación del caso a mediación o determinarlo el magistrado en virtud de su criterio.
- Las actuaciones son confidenciales respecto de las manifestaciones vertidas por las partes, sus asesores o los terceros citados durante el procedimiento. A este efecto quienes participan de la mediación suscriben en la primera reunión un convenio de confidencialidad, en virtud del cual los dichos vertidos en el proceso de mediación no pueden ser utilizados en juicio posterior a celebrarse en caso de no llegar a un acuerdo, con las excepciones enumeradas en la ley.
- A las reuniones de mediación concurren las partes personalmente. Sólo las personas jurídicas pueden hacerlo mediante apoderado.
- Es obligatoria la asistencia letrada de las partes.

### Conclusión de la mediación

El procedimiento de mediación concluye en los siguientes casos:

- a) Cuando cualquiera de las partes no concurra a las reuniones de mediación sin causa justificada.
- b) Cuando habiendo comparecido cualquiera de las partes decida dar por terminada la mediación, en cualquier etapa del procedimiento.
- c) Cuando el/la mediador/a así lo disponga.
- d) Por falta de acuerdo.
- e) Cuando se arribe a un acuerdo.

**En caso de no arribarse a un acuerdo** se labra un acta dejando constancia de ello, la que es suscripta por el/la mediador/a e intervenida por el CIMARC, y cuya copia se entrega a las partes. En este caso las partes quedan habilitadas para iniciar la vía judicial correspondiente, debiendo acompañar las constancias del resultado de la mediación conjuntamente con la demanda.

**En caso de arribarse a un acuerdo total o parcial**, el/la mediador/a labra un acta en la que consten únicamente los términos de los acuerdos arribados. El acta es firmada por todos los comparecientes y protocolizada por el CIMARC. De la misma se entrega copia a las partes.

### Mediación Pública

Para acceder a la misma, el requirente inicia el trámite formalizando su pretensión ante el CIMARC de la Circunscripción correspondiente, mediante un formulario cuyos requisitos son establecidos por la reglamentación. Asimismo, debe acreditar el pago de la Tasa Retributiva del Servicio de Mediación cuando corresponda, ya que en los procesos de mediación las partes pueden actuar con beneficio de mediar sin gastos, en cuyo caso se debe solicitar su otorgamiento ante el CIMARC.

### Mediación Privada

En este caso el/la requirente formaliza su pretensión directamente ante el Centro de Mediación Privada. Si se arriba a un acuerdo, éste tiene el mismo efecto y validez que el celebrado en la Mediación Pública, con los recaudos que establece la reglamentación.

## **MEDIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

La Mediación Extrajudicial es un método no adversarial, conducido por un/una mediador/a con capacitación habilitante, que promueve la comunicación entre las partes para la solución consensuada de controversias. Su ámbito de aplicación abarca cuestiones vecinales, de escaso o nulo contenido patrimonial o cuando las partes no quieran “judicializar” su conflicto. Las partes de modo voluntario, intentan resolver su disputa mediante la colaboración de un/a mediador/a extrajudicial.

El servicio puede ser solicitado en forma directa por los/las interesados/as o por quienes lo gestionen en su nombre. Asimismo, pueden derivar a los/las interesados/as al servicio de Mediación Extrajudicial: la Fiscalía, el/la Juez/a de Paz, los/las operadores internos del organismo donde se requiere y los de las instituciones que conforman la Red de Recursos Públicos: los municipios, las juntas vecinales, los consorcios de propietarios, etcétera.

### Es importante saber que:

-El proceso es confidencial, lo que suministra la garantía a las partes intervinientes de que sus manifestaciones y el contenido de la conversación se reservará únicamente al espacio de la mediación. La confidencialidad puede ratificarse mediante la suscripción del respectivo convenio.

-La concurrencia a las reuniones establecidas es personal, pudiendo relevarse a quienes se encuentren con una afectación física, debidamente acreditada, o distantes de modo permanente, pudiendo realizarse una mediación a distancia.

-Las personas jurídicas convocadas, lo hacen mediante representante con facultades para negociar por ellas, debidamente acreditadas.

-En los supuestos en que el/la mediador/a entiende necesario que las partes cuenten con información jurídica a fin de continuar con sus negociaciones, se derivan al servicio de la Defensa Pública, en caso de no contar con patrocinio letrado particular.

-Cualquiera de las partes puede decidir voluntariamente la finalización del proceso de mediación. El/la mediador/a también puede resolver el cierre cuando entienda que no existen condiciones para facilitar una negociación entre las partes. En tal caso las orientará sobre otros posibles caminos de solución.

## FACILITACIÓN

Se denomina Facilitación al proceso participativo y no adversarial en el que interviene un equipo de mediadores/as a fin de colaborar en la comunicación, para el abordaje de conflictos complejos, es decir, aquellos conflictos que tiene atravesamientos de índole social, cultural, económico, político, etcétera, en el que confluyen multiplicidad de partes y problemas de diversa índole.

Las solicitudes de intervención se realizan en la DiMARC, quien pondera la factibilidad del proceso, y se aplica sólo a conflictos que hayan transitado una instancia judicial previa en la que se resuelve su derivación en virtud de que la autoridad ha evaluado la pertinencia de la intervención.

### Es importante saber que:

-El proceso es confidencial, lo que suministra la garantía a las partes intervinientes de que sus manifestaciones y el contenido de la conversación se reservan únicamente al espacio de la facilitación. Si es de interés de las partes dar a publicidad algún aspecto relativo al proceso en virtud de tener éste relevancia pública, el equipo de facilitadores/as evalúa tal circunstancia y qué información dar a conocer, como el modo en que esto tiene lugar.

-Las partes convocadas concurren personalmente. Si se trata de grupos de personas, pueden elegir representantes a efectos de propiciar la mejor comunicación entre estos.

-La asistencia jurídica es obligatoria por parte de abogado/a y puede unificarse en el caso de que las partes se integren por grupos de personas.

-Cualquiera de las partes puede poner fin al proceso, y el equipo de mediadores también puede disponer su cierre cuando entienda que no están dadas las condiciones para continuar. Finalizada la intervención, el equipo eleva a la DiMARC un resumen de su actuación, respetando la confidencialidad, y ésta comunica el resultado al organismo derivador.

-Los/as facilitadores/as son mediadores/as o conciliadores/as matriculados/as.

## CONCILIACIÓN LABORAL

La Conciliación es una negociación colaborativa asistida por un tercero neutral que procura el avenimiento entre intereses contrapuestos. El acuerdo logrado se ajusta a derecho y respeta el orden público laboral establecido. Se denomina “Orden Público Laboral” a aquel que fija mínimos legales inderogables, por debajo de los cuales no es posible a las partes establecer pactos o acuerdos. Está dirigido a los empleadores y se funda en la necesidad social de limitar la autonomía de la voluntad con un fin protectorio en beneficio de los/las trabajadores/as.

El procedimiento de Conciliación Prejudicial Obligatoria tramita ante el CIMARC del Poder Judicial de todas las Circunscripciones de la provincia y sus Delegaciones, como ante la Secretaría de Estado de Trabajo y sus Delegaciones, o ante Centros Privados de Conciliación habilitados por el Poder Judicial. La elección del ámbito corresponde al/a la requirente y debe realizarse de manera excluyente, optando por uno solo.

Quedan incluidas dentro de la Conciliación Obligatoria todas aquellas materias que de judicializarse, deban tramitar en el Fuero Laboral de las Cámaras de Trabajo de la provincia.

Quedan excluidas del procedimiento de Conciliación Prejudicial Obligatoria:

- a) Acciones de tutela sindical y otras encuadradas en la Ley N° 23.551.
- b) Acciones procesales administrativas vinculadas al empleo público.
- c) Acciones por cobro de remuneraciones por juicios sumarísimos.
- d) Acciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Es importante saber que:

-Las partes deben comparecer personalmente a las audiencias. Las personas jurídicas mediante representante legal facultado para negociar, con conocimiento directo del caso de que se trate.

-La asistencia letrada de las partes de la Conciliación es obligatoria. De concurrir sin este apoyo legal, se tiene a la parte por inasistente.

-El requerimiento de la conciliación ante el CIMARC puede formularlo tanto el/la trabajador/a como el/la empleador/a con patrocinio letrado obligatorio.

-Los acuerdos a que se arriben son siempre sometidos a la homologación de la Cámara del Trabajo o Vocal de Trámite correspondiente en la Circunscripción o ante la autoridad administrativa de la S.E.T. (Secretaría de Estado de Trabajo).

## ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA MARC EN RÍO NEGRO

La Dirección de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos del Superior Tribunal de Justicia (DiMARC), es el organismo que nuclea el desarrollo y monitoreo de todo el sistema en la provincia. Los MARC propiamente dichos, se aplican en:

- Los Centros Integrales de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (CIMARC)
- Las Delegaciones de los CIMARC
- Las Casas de Justicia

En simultáneo, se incentiva la creación de los Centros Privados de Mediación, los que resultan independientes del Poder Judicial, pero que dependen de éste en algunos aspectos de su funcionamiento. La Ley fomenta la puesta en marcha de estos espacios de carácter privados a fin de que un sector poblacional con recursos suficientes elija esta opción para tramitar sus conflictos.

## 2. CASAS DE JUSTICIA

### DEFINICIÓN Y DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL

La Casa de Justicia es un centro de atención a los/las ciudadanos/as para información, orientación y resolución de conflictos. Tiene como misión facilitar a los/las habitantes de la localidad el acceso a una justicia rápida y efectiva, a fin de proporcionar soluciones a las diferencias que surjan con otras personas, en forma directa o a través de derivaciones a servicios de la comunidad. Este centro ofrece un servicio de "múltiples puertas" (diferentes caminos de solución) a cargo de especialistas neutrales para el tratamiento de los conflictos en la localidad.

El Poder Judicial de Río Negro cuenta con **cinco Casas de Justicia**, ubicadas en ciudades alejadas de los principales centros judiciales, con el objetivo de proporcionar vías descentralizadas de acceso a justicia, con oferta de servicios flexibles que prioricen la resolución no judicial de los conflictos.



**Ilustración - Distribución territorial de las Casas de Justicia de Río Negro**

## SERVICIOS

**Atención al Ciudadano, Servicio Multipuertas:** cuando una persona se acerque a la Casa de Justicia será recibida, escuchada e informada sobre los posibles caminos de solución de conflictos que existen, y en qué consiste cada uno de ellos. Se procederá de igual manera cuando se trate de recibir, procesar y dar respuesta a las quejas, reclamos y sugerencias respecto al servicio de Organismos del Poder Judicial de la localidad.

**Defensoría:** cuando surja la necesidad de información, asesoramiento o patrocinio jurídico gratuito del fuero civil o de familia, las personas serán derivadas a la Defensoría de Pobres y Ausentes. Si la materia fuera penal se derivará a la Fiscalía o Defensoría respectiva.

**Negociación:** desde la Casa de Justicia es posible abrir un canal de comunicación directa entre las partes, de modo que puedan encontrar por sí mismas una solución satisfactoria.

**Mediación extrajudicial:** como ya hemos visto, cuando en algunas situaciones las partes no estuvieran interesadas en llevarlas a los tribunales, pueden ser tratadas en una mediación extrajudicial, sin necesidad de asistencia letrada obligatoria. También cuando se trate de

problemas entre vecinos, comunitarios o relacionados con derechos del consumidor, derecho a la salud, a la educación, entre otros.

**Delegación del Centro Judicial de Mediación:** de acuerdo con la ley, en determinados casos la mediación previa al juicio es obligatoria. Como ya se ha mencionado, la mediación es una forma pacífica de resolver conflictos que permite a las personas alcanzar una solución de común acuerdo, asistidas por un mediador.

**Facilitación:** un especialista neutral puede guiar un proceso de diálogo entre varias partes, a fin de arribar a consensos en cuestiones que involucren a distintos grupos, instituciones, etc.

**Mecanismos participativos:** para la generación de consensos en relación con el medio ambiente, desarrollo urbano, etc. La comunidad participa en el tratamiento de problemas locales.

**Red de Recursos Públicos:** en las situaciones que requieren la atención de otros servicios (hospital, Municipalidad, otros servicios de la comunidad) la Casa de Justicia efectúa la derivación y el seguimiento más conveniente. Para ello, se vincula con las distintas instituciones que constituyen la red de recursos públicos, promoviendo su funcionamiento armónico.

**Otros servicios:** los integrantes de la Casa de Justicia visitan periódicamente los parajes, colonias rurales y barrios alejados a fin de acercar sus servicios a esas comunidades.

## 2. 3. OFICINA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS

### ANTECEDENTES Y CREACIÓN

La creación de las Oficinas de Atención a las Personas surge ante la necesidad de implementar medidas que permitan la incorporación de la ciudadanía en el control de las actuaciones del Poder Judicial en sus aspectos institucional y jurídico.

A partir del Decreto Nacional Nro. 229/00 (“Programa Carta Compromiso con el Ciudadano”) las Instituciones se comprometieron a cumplimentar una serie de medidas a fin de lograr la efectiva satisfacción del ciudadano. El Foro Patagónico de los Superiores Tribunales de Justicia y la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación firmaron un Acta Convenio donde se comprometían a desarrollar un Programa de Modernización del Estado para el sector Justicia. Además, el Foro instituyó una Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia, instrumento al cual el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro adhirió e

incorporó como Anexo a su Ley Orgánica. En el apartado I de dicha Carta, bajo el título de “Una Justicia Transparente”, se propicia la creación y dotación material de las Oficinas de Atención al Ciudadano.

En este marco el Superior Tribunal de Justicia puso en funcionamiento las Oficinas de Atención al Ciudadano en las ciudades de Viedma, General Roca y Cipolletti (octubre de 2004), y en San Carlos de Bariloche (mayo de 2006). Asimismo, en el año 2019 se creó la Delegación Cinco Saltos. Luego, mediante la Ley Provincial Nro. 5452 sancionada el 24 de julio de 2020, se modificó la denominación de las Oficinas de Atención al Ciudadano, las que comenzaron a llamarse “Oficinas de Atención a las Personas”. La modificación surgió a raíz de reuniones realizadas con las/los integrantes de las oficinas en las que comentaron la importancia de reconocer que el servicio que brindan es también a personas que no tienen el carácter de ciudadano pero sí el derecho de acceso a justicia.

## SERVICIOS

- Recibir, procesar y dar respuesta a las quejas, reclamos y sugerencias que formulen los/las ciudadanos/as en relación a los servicios que brindan los organismos judiciales.
- Informar y dar orientación jurídica e institucional al público en general, brindándole los posibles caminos de acceso a la justicia y explicándole cada uno de ellos.
- Orientar al ciudadano/a sobre los mecanismos alternativos de resolución de conflictos que tiene para obtener la solución de los asuntos planteados.
- Remitir las denuncias a los órganos competentes para la resolución de las mismas.
- Estimular la participación del ciudadano/a y de la comunidad en la defensa de sus derechos y orientarlo/a en cuanto a sus intereses y solución de sus problemas.
- Socializar la “Carta de los Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia” y la “Carta Compromiso con el Ciudadano”.
- Derivar al usuario, como consecuencia de este servicio de orientación, a alguno de los organismos judiciales o servicios de la comunidad.

## 2. 4. JUSTICIA DE PAZ

La Constitución Provincial instituye la Justicia de Paz, estableciendo que en los municipios y comunas se organizan Juzgados de Paz para la solución de cuestiones menores o vecinales, contravenciones y faltas. En numerosas localidades del territorio provincial, el Juzgado de Paz constituye el único organismo judicial con presencia local, por lo que representa la

principal puerta de acceso al servicio de justicia de sus habitantes.

La Provincia de Río Negro cuenta con **49 Juzgados de Paz**, distribuidos en toda la geografía provincial. Cada Juzgado de Paz está a cargo de un/a Juez/a de Paz Titular, un/a Juez/a de Paz Suplente (ambos designados por el Superior Tribunal de Justicia) o, en su caso, un/a Juez/a de Paz Subrogante (que puede ser un/a agente judicial). Administrativamente, cada juzgado está integrado a alguna de las cuatro circunscripciones judiciales existentes y dependen funcionalmente de la Inspectoría de Justicia de Paz, con sede en la ciudad de Viedma.

La estructura interna de cada organismo varía según su nivel de actividad jurisdiccional. Algunos juzgados cuentan con Secretario/as Letrado/as (que son los que tienen mayor actividad jurisdiccional) y llegan a contabilizar hasta diez (10) integrantes del organismo entre Juez/a de Paz, Secretario/as Letrado/as y agentes judiciales. Los juzgados más pequeños cuentan con menor cantidad de agentes e incluso existen algunos Juzgados de Paz que carecen de agentes judiciales y se encuentran cubiertos solamente con el Juez/a de Paz.

## JUZGADOS DE PAZ EN RÍO NEGRO

A continuación, se detallan las localidades en las que se cuenta con un Juzgado de Paz, clasificadas por Circunscripción Judicial:

- **Primera Circunscripción Judicial:** Arroyo Ventana, Cona Niyeu, Fuerte San Javier, General Conesa, Guardia Mitre, Ministro Ramos Mexía, San Antonio Oeste, Sierra Grande, Sierra Pailemán, Valcheta y Viedma.
- **Segunda Circunscripción Judicial:** Allen, Cervantes, Cerro Policía, Coronel Belisle, Chichinales, Chimpay, Choele Choel, Darwin, El Cuy, General Enrique Godoy, General Roca, Ingeniero Huergo, Lamarque, Los Menucos, Luis Beltrán, Mainque, Maquinchao, Pomona, Río Colorado, Sierra Colorada y Villa Regina.
- **Tercera Circunscripción Judicial:** Comallo, Dina Huapi, El Bolsón, El Caín, El Manso, Ingeniero Jacobacci, Ñorquinco, Pilcaniyeu, Río Chico y San Carlos de Bariloche.
- **Cuarta Circunscripción Judicial:** Campo Grande, Catriel, Cinco Saltos, Cipolletti, Contralmirante Cordero, General Fernández Oro y Balsa Las Perlas.

## COMPETENCIA

La Ley Orgánica del Poder Judicial de Río Negro (Ley N.º 5731) dispone que los Jueces y las Juezas de Paz tienen competencia para conocer y resolver sobre todas aquellas cuestiones menores, vecinales y contravenciones. Hasta tanto los municipios y comunas no instrumenten

órganos específicos, conocen también en materia de contravenciones o faltas comunales.

Dentro de dichas cuestiones, y hasta el monto que anualmente fije el Superior Tribunal de Justicia, se incluyen:

- a) Las acciones de menor cuantía.
- b) Las denuncias, audiencias y medidas cautelares urgentes en materia de violencia de género y familia, excepto en aquellas ciudades donde la competencia está asignada específicamente a las unidades procesales o juzgados.
- c) Acciones individuales sobre derechos de usuarios, usuarias, consumidores y consumidoras, con el conocimiento y resolución de las acciones deducidas en virtud de los conflictos provenientes de las relaciones de consumo, de conformidad a las normas vigentes promovidas en forma individual o por el Ministerio Público o por la autoridad de aplicación en la provincia.
- d) Las acciones referidas al procedimiento para obtener el beneficio de litigar sin gastos, las que deben iniciarse, tramitarse y resolverse.
- e) Colaborar con el Ministerio Público en el cumplimiento de las disposiciones del artículo 219 de la Constitución Provincial y con el Defensor o Defensora del Pueblo en sus funciones del artículo 167 de la misma Constitución, según la reglamentación que dicte el Superior Tribunal de Justicia y en la medida de sus posibilidades funcionales, de infraestructura y recursos humanos.

Se excluyen expresamente de la competencia en materia de consumo:

- acciones promovidas por las asociaciones de defensa de usuarios, usuarias, consumidores y consumidoras
- procesos colectivos
- acciones que sean de la competencia de los Entes Reguladores de Servicios Públicos.
- ejecuciones promovidas por personas jurídicas con fines de lucro.

## ACTIVIDADES DE LOS JUZGADOS DE PAZ

### Funciones Jurisdiccionales

1. Expedientes de menor cuantía, juicios ejecutivos y beneficios de litigar sin gastos.
2. Expedientes en materia de violencia familiar (Ley D N° 3040).

3. Expedientes contravencionales (Ley S N° 5592).

#### Funciones No Jurisdiccionales

1. Gestión Administrativa “fedataria”. Se trata de la potestad de comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que se exhibe y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última. Una vez que el fedatario da fe, la copia puede utilizarse en diversos trámites y procedimientos con la misma función que el documento original.
2. Colaboración con la Justicia Electoral.
3. Oficial de Justicia y Notificador.

Estas funciones se encuentran reconocidas dentro de los deberes propios de los Jueces y Juezas de Paz.

### **Menor cuantía**

*(Art. 696 del Código Procesal, Civil y Comercial de Río Negro Ley 5773)*

La intervención de los Juzgados de Paz en aquellas cuestiones de menor cuantía se limitarán a los asuntos donde el valor cuestionado no exceda el monto que anualmente establezca el Superior Tribunal de Justicia para cada jurisdicción.

Quedan excluidos los juicios universales, de familia, laborales, de desalojo, acciones posesorias y petitorias y de todo otro tipo de juicios especiales.

El procedimiento de menor cuantía ante la Justicia de Paz es verbal, sumarísimo, gratuito y de características arbitrales, con resguardo del derecho de defensa, conforme lo establecido en la parte pertinente del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia.

#### Comprende:

- Ejecuciones fiscales municipales
- Cobro de servicios públicos tarifados
- Cobro de atribuciones impositivas (art. 97 de la Constitución Provincial)
- Acciones individuales sobre derechos del usuario y consumidor (Ley N.º 24240)

#### No comprende:

- Juicios universales
- Juicios de familia
- Juicios laborales
- Desalojos

- Acciones posesorias y petitorias

### ***Procedimiento***

Una vez recibida la demanda, el/la Juez/a de Paz fijará audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes, para contestar la demanda, deducir reconvenición, ofrecer y producir prueba. La audiencia será notificada con una anticipación mínima de setenta y dos (72) horas hábiles.

La contestación de la demanda o reconvenición en su caso, se plantea en el acto de la audiencia. Para reconvenir también se deberá usar el formulario que determine la reglamentación.

A la audiencia deberán concurrir personalmente el/la demandante y el/la demandado/a. La parte debidamente notificada que no asistiere a la audiencia quedará notificada en el acto de las resoluciones que allí se dicten, no pudiendo plantear ninguna cuestión o recurso al respecto. En el caso de la parte demandante su ausencia injustificada se entenderá como desistimiento del proceso. En el caso de la parte demandada su ausencia injustificada se entenderá como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes y lícitos proporcionados por la contraparte, quedando habilitada la prosecución de la causa sin más trámite.

Concluida la audiencia, el/la Juez/a de Paz dictará sentencia, labrándose el acta correspondiente con su firma y la de las personas presentes, quienes quedarán notificadas en ese mismo acto.

En casos excepcionales, ante la complejidad de una causa el/la Juez/a de Paz podrá postergar el pronunciamiento definitivo por un plazo de cinco (5) días.

La sentencia deberá observar las formalidades previstas en el artículo 163 del Código Procesal Civil y Comercial, incluyendo:

- lugar y fecha
- nombre y apellido de las partes
- la decisión expresa, positiva y precisa
- plazo para su cumplimiento
- firma del/de la Juez/a.

Asimismo, el/la magistrado/a también podrá dictar sentencia homologatoria según lo establecido en el artículo 162.

Cuando intervengan abogados/as, o peritos o consultores técnicos a cargo de la respectiva parte, el/la magistrado/a regulará los honorarios cuyos mínimos y máximos serán el cincuenta por ciento (50%) de los establecidos por las respectivas leyes de aranceles.

## **Violencia familiar**

*(Ley D N.º 3040)*

En el marco de la Ley Provincial de Protección Integral de la Violencia en las Relaciones Familiares (Ley D 3040 y su reglamentación), se conforman las Redes de Prevención de la Violencia con el propósito de lograr la necesaria articulación de los Sistemas de Salud, Justicia, Seguridad y Desarrollo Social con los objetivos acordes a las políticas públicas adecuadas a una temática de peligrosidad, urgencia y riesgo.

Un abordaje integral de la problemática requiere de la articulación entre los distintos organismos intervinientes en las situaciones de violencia familiar como eje rector de la totalidad de las intervenciones, evitando acciones aisladas, fragmentadas y/o superpuestas que no resulten eficaces y revictimicen a las personas.

Es dentro de esta mirada donde los Juzgados de Paz (y la justicia en general) se presentan como parte de un Sistema Integral de Abordaje de la Violencia en el Ámbito de las relaciones familiares e integrantes de un plan de acción participativo y coordinado; siendo las redes locales los espacios adecuados de comunicación y construcción (y revisión) permanente de acciones conjuntas que ayuden a las personas a salir efectivamente del círculo de la violencia. La inmediatez del justiciable/víctima con el Juzgado de Paz garantiza el acceso inmediato y adecuado a los servicios y procedimientos de atención y asistencia técnica y jurídica, como así también la adopción de las medidas cautelares necesarias para garantizar la seguridad de los integrantes de la familia, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de los actos de agresión en todos y cada uno de los puntos de la provincia de Río Negro.

### ***Principios***

- Los Juzgados de paz desempeñan, por lo tanto, un rol fundamental dentro de este andamiaje a los fines de que sean cumplidos los siguientes principios de la ley:
- Gratuidad: las víctimas de violencia tienen derecho a recibir atención, asesoramiento y patrocinio jurídico en forma gratuita a cargo del Estado.
- Celeridad: se garantiza a las víctimas de violencia el acceso inmediato y adecuado a

los servicios y procedimientos de atención y asistencia técnica, profesional, legal o jurídica.

- **Confidencialidad:** las personas que intervienen en los procedimientos y actividades previstas en el marco de esta Ley tienen el deber de confidencialidad de los asuntos que tomaran conocimiento.
- **Profesionalidad:** la asistencia y tratamiento previstos en esta Ley son llevados a cabo en forma exclusiva por técnicos/as y/o profesionales con incumbencia específica en la problemática de la violencia en la familia.
- **Capacitación:** los/las agentes, profesionales o técnicos/as, funcionarios/as y magistrados/as del Estado y de las Organizaciones de la Sociedad Civil, que tengan a su cargo la atención prevista en esta Ley, deben tener formación específica académica en violencia familiar y en género.
- **No victimización:** los/las agentes, profesionales o técnicos/as, funcionarios/as y magistrados/as no pueden incurrir en actos que constituyan victimización institucional.

### ***¿Quiénes pueden denunciar?***

- Las personas afectadas.
- Parientes.
- Representantes legales y el Ministerio Público.
- Vecinos o amistades (si la víctima se encuentra impedida para hacerlo).
- Los técnicos y funcionarios/as de las áreas de familia, salud y educación (art. 18- Obligatoriedad de denunciar).

### ***¿Dónde denunciar?***

- **AUTORIDAD POLICIAL**
  - Las 24 hs. del día y los 365 días del año.
  - No es condición que sea la que corresponde por radio.
  - Atenderá personal idóneo, quienes deben canalizar reclamos, inquietudes y

presentaciones.

- Se informará acerca de los medios más pertinentes para hacer cesar la situación de violencia.
- Se entrega copia de la denuncia.
- Se eleva dentro de las 24 hs. hábiles al Juzgado de Paz.

□ JUZGADOS DE PAZ en forma directa.

Recibida la denuncia se fija una audiencia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas donde el Juez o la Jueza de Paz podrán establecer inaudita parte las medidas cautelares que considere necesarias o adecuadas para que cesen los actos de violencia y garantizar la seguridad e integridad psicofísica de la víctima, teniendo en cuenta la particularidad de cada caso, las razones de urgencia y la verosimilitud del derecho invocado, a saber:

- Exclusión del denunciado (por noventa (90) días independientemente de quien ejerza la titularidad del dominio).
- Restitución de la víctima al hogar del que hubiera sido separada por razones de la violencia denunciada.
- Prohibición de acercamiento del denunciado al domicilio y lugares donde la víctima se encuentre, fijando un perímetro de exclusión para circular o permanecer en determinada zona.
- Disponer la asistencia obligatoria a distintos programas o servicios de atención y/o tratamiento psicoterapéutico.
- Restringir el régimen de comunicación o contacto entre los niños, niñas y adolescentes y sus progenitores cuando resulte perjudicial a los intereses de aquellos o los ponga en riesgo.

La resolución es notificada al/la denunciado/a por medio de la policía local, elevándose todo lo actuado al Juzgado de Familia en turno donde se prosigue con la tramitación de la causa.

### ***Concepto de Familia y Tipos de violencia***

La finalidad de la Ley 3040 es la protección de la víctima y evitar la reiteración de hechos de violencia familiar.

#### Concepto de Familia

Incluye las situaciones que se denuncien entre:

- Cónyuges, ex cónyuges, convivientes o ex convivientes, personas que hubieran tenido hijos aunque no hubieran convivido.
- Ascendientes, descendientes, colaterales o hermanos aunque no convivan.
- Personas que contribuyan a la crianza de los hijos de su pareja.
- Relaciones de noviazgo o de pareja.
- Relación de dependencia.

#### Tipos de Violencia

- Violencia física: aquellas conductas que produzcan lesión interna o externa o cualquier otro maltrato provocado en forma directa o a través de elementos que, en uso del agresor/a, tiene la intencionalidad de dañar a la víctima o que afecte la integridad física de la misma.
- Violencia psicológica: aquellas conductas que perjudican el desarrollo psíquico o producen daño, malestar, sufrimiento o traumas psíquicos, tales como las amenazas, las intimidaciones, la crítica destructiva permanente, la persecución constante o frecuente y la vigilancia, entre otros.
- Violencia emocional: aquellas conductas que perturban emocionalmente a la víctima y que sean pasibles de reconocerse a través de algunos de los indicadores en su conducta. Se encuentran incluidas, entre otras, las amenazas de abandono o muerte, las amenazas de suicidio, el aislamiento social y familiar.
- Violencia sexual: aquellas conductas, amenazas o intimidaciones que afecten la integridad sexual, la libertad o autodeterminación sexual de la víctima.
- Violencia económica: aquellas acciones y conductas que impidan o restrinjan el ejercicio del derecho de propiedad, el acceso o administración de bienes, propios o gananciales, dinero, falta de cumplimiento adecuado de los deberes alimentarios que pongan en riesgo el bienestar o desarrollo de las personas o de sus hijos menores de edad.

□ Modalidades de la Violencia Familiar:

- Violencia conyugal: es la violencia ejercida, por acción u omisión, contra la pareja con quien se mantiene un vínculo de intimidad.
- Maltrato infante – juvenil: malos tratos o situaciones en el ámbito familiar que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional, sexual o moral de un niño, niña o adolescente o cualquier otra violación a sus derechos, alterando negativamente su desarrollo evolutivo.
- Maltrato a adultos mayores: se trata de las acciones u omisiones originadas en el ámbito familiar que dañan o agravan la salud física, mental y las posibilidades de autovalimiento de una persona anciana.
- Maltrato a personas con discapacidad: las acciones u omisiones de familiares o cuidadores que dañan o agravan el estado psicofísico de una persona con discapacidad.

## **Código Contravencional**

*(Ley S 5592)*

El 23 de septiembre de 2022 entró en vigencia el Nuevo Código Contravencional de la Provincia de Río Negro, aprobado mediante la Ley S N° 5592. Su sanción respondió a la necesidad de actualizar el régimen contravencional que, desde el año 1969, aplicaban los Jueces y Juezas de Paz, el cual se encontraba desactualizado y no respondía a la realidad social ni a las necesidades actuales de la comunidad.

El nuevo Código Contravencional se estructura sobre cuatro (4) lineamientos específicos:

- 1) La reformulación de los tipos contravencionales (se derogan varios tipos de contravenciones tales como la ebriedad, la prostitución, la vagancia, el merodeo, etc).
- 2) Se modifica la promoción de la acción contravencional de lo público a lo privado, excepto flagrancia.
- 3) Se fomenta la instrumentación de métodos autocompositivos de resolución de conflictos para dar solución rápida a los problemas vecinales.
- 4) Se elimina el instituto de la reincidencia, ya que se incorporan nuevas maneras en las que el Estado puede responder a una contravención.

En síntesis, el nuevo Código Contravencional establece un sistema más ágil, garantista y

orientado a la resolución efectiva de los conflictos. Asimismo, se han incorporado nuevas figuras contravencionales como el acoso callejero. A su vez se han incrementado las penas para casos como el maltrato animal y el daño ambiental. Finalmente, se destaca que se suprimieron artículos que afectaban las libertades individuales.

### 3. ORGANISMOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

En el Eje 4 se desarrolla con mayor profundidad la organización del Ministerio Público. No obstante, en este apartado se abordarán específicamente aquellos organismos del Ministerio Público de la Defensa cuyas funciones se diferencian de la actividad litigante propia del fuero penal, en tanto cumplen tareas de asistencia, orientación y protección de derechos en otros ámbitos de intervención.

#### 3. 1. DEFENSORÍAS DE POBRES Y AUSENTES

Se delimitan en función de los derechos que protegen, a saber:

- **Unidad de Defensa de Derechos de Familia:** asisten a la parte y la contraparte en procesos de divorcios, alimentos, cuidados parentales, régimen comunicacional, filiaciones, impugnación de paternidad, suspensión y privación de la responsabilidad parental, supresión de apellido paterno, modificación de nombre y/o apellido, tutelas, restitución de niños, niñas y adolescentes, y toda otra causa relacionada al fuero de familia.
- **Unidad de Defensa de Derechos Civiles:** representan personas en juicios patrimoniales de ausentes, contestación de demandas laborales, cuestiones de vecindad y reparaciones urgentes, asistencia a mediaciones complejas, adopciones y guardas con fines de adopción, desalojos, sucesiones, interdictos, inicios de procesos de capacidad, y cuestiones ambientales.
- **Unidad de Defensa de Derechos Sociales:** representan adultos en medidas de la Ley de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, personas con problemas de salud mental internadas de forma involuntaria, personas con discapacidad, amparos individuales y colectivos. Además, esta Defensoría asume la codefensa en causas complejas en etapa recursiva.

### **3. 2. DEFENSORÍAS DE MENORES E INCAPACES**

Representan a las personas con discapacidad, y a niños, niñas y adolescentes en los casos en que se vean afectados los derechos que emanan de la Ley de Protección Integral N° 4109.

### **3.3. DEFENSORÍAS DE MÉTODOS AUTOCOMPOSITIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Su función principal es coordinar la labor de los Defensores y Adjuntos que representan tanto a requirentes como a requeridos en los procesos de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos. Además, articula el trabajo de la defensa pública con la DIMARC y sus Centros Integrales y Delegaciones.

### **3. 4. LAS OFICINAS DE ASISTENCIA AL DETENIDO Y CONDENADO**

Funciona una en cada Circunscripción Judicial. Se integran – como mínimo- con un Jefe de Despacho y dos Escribientes, que tienen a su cargo las siguientes funciones:

En general:

- La asistencia humanitaria de las personas privadas de la libertad que cuenten con asistencia de los defensores del Ministerio Público.
- La presencia regular y constante en los lugares de detención a fin de relevar la situación de los privados de libertad.
- El seguimiento de las detenciones que en el marco de la actuación prevencional realizan las Fuerzas de Seguridad.

En particular:

- Asistir al detenido y su grupo familiar en todo lo referido a cuestiones humanitarias, contando con el apoyo de la Oficina del Servicio Social del Ministerio Público de la Defensa.
- Poner en conocimiento del Defensor/a del condenado/procesado privado de libertad, los requerimientos que estos formulen por sí o por intermedio de sus familiares. Asisten al Defensor/a, a fin de satisfacer –en lo atinente- dichas demandas.
- Informar a los detenidos su situación legal y procesal, gestionando copias de las actuaciones.

- Constatar la imposición de sanciones administrativas y poner en conocimiento al Defensor/a, a fin de evaluar las vías recursivas pertinentes.
- Controlar los plazos legales y el curso de todo trámite que promueva la obtención de beneficios legales en la etapa de ejecución de la pena.
- Entrevistar personalmente a los asistidos por el Ministerio Público de la Defensa.
- Entrevistar personalmente a los familiares, a su requerimiento.
- Efectuar visitas a los lugares de detención e informar al Defensor General toda circunstancia que se presente como violatoria de los derechos humanos.
- Efectuar las gestiones que fueren necesarias para garantizar que el asistido privado de libertad cuente con contacto familiar.
- Trasladar requerimientos al Instituto de Presos y Liberados, y controlar su curso y satisfacción en cuanto fueren procedentes, a fin de garantizar el trato digno del privado de libertad y la reinserción social del liberado.
- Realizar contactos y citaciones de los asistidos por el Ministerio Público de la Defensa que se encuentren en libertad (con proceso en trámite, condena condicional o beneficios de ley), a solicitud de los/las Defensores/as.

Las Oficinas de Atención al Detenido y Condenado actúan a requerimiento de los/las Defensores/as Penales, de quienes dependen, e interactúan con las demás oficinas auxiliares del Ministerio Público de la Defensa y con los empleados de las propias Defensorías. A su vez, establecen trabajo interdisciplinario con Organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. En ningún caso las misiones y funciones que en materia de asistencia humanitaria se le asignan serán interpretadas como sustitutivas de las obligaciones que constitucionalmente corresponden al Poder Ejecutivo.

En situaciones de emergencia en lugares de detención: razias, motines, restricciones masivas de visitas, traslados injustificados, huelgas de hambre, sanciones colectivas; la OADyC reportará a los/las Defensores/as Penales la nómina de asistidos que se encuentren afectados por las medidas. El/la Defensor/a interviene personalmente y concurre al lugar de detención en el lapso más breve posible, pudiendo comisionar al/la Jefe/a de Despacho para que lo/a asista en pos de adoptar las medidas que resulten adecuadas para garantizar la protección de la integridad psicofísica de sus asistidos/as.